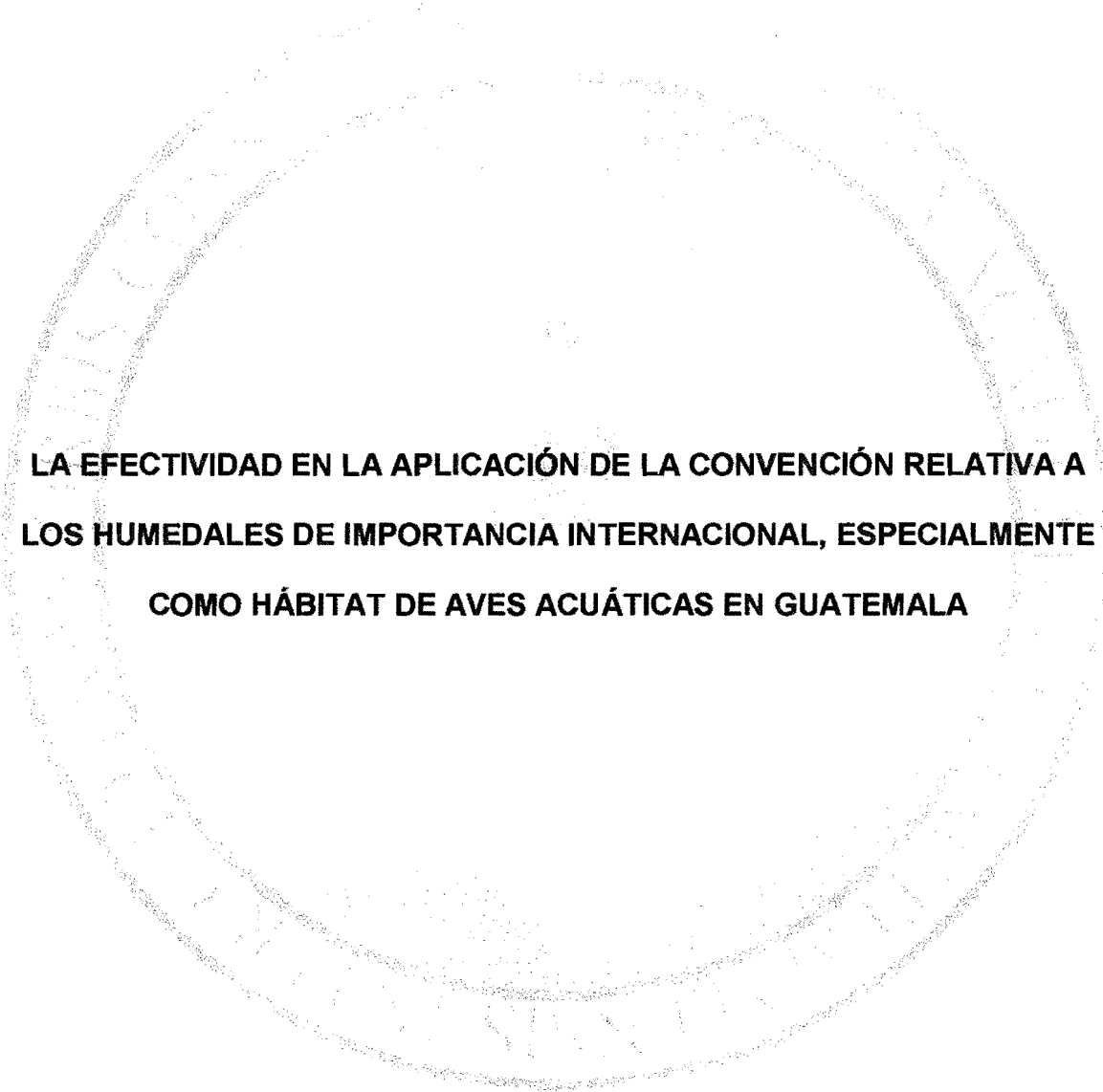


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION RELATIVA A
LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA**

ANDREA MARCILIA HERNÁNDEZ MELINI

Guatemala, Noviembre de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A
LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA MARCILIA HERNÁNDEZ MELINI

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Dixon Díaz Mendoza
Secretario: Rafael Otilio Ruiz Castellanos

Segunda Fase:

Presidente: Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Alma Judith Castro Tejada
Secretaria: Nicolás Cuxil Güitz

RAZÓN

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del examen General público).

Lic. Sergio A. Vives Scheel

Abogado y Notario

4ª. Calle 6-38 zona 1, Huehuetenango

Tels. 79345703 y 400-96-757

juridicohuehue@yahoo.es



Ciudad de Guatemala, 20 de junio de 2011.

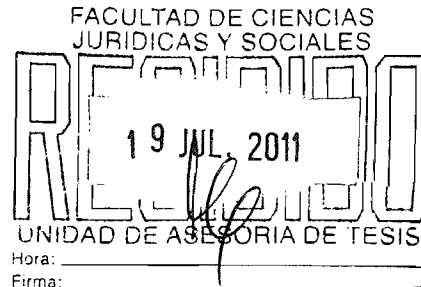
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro:

En cumplimiento de la providencia de fecha once de mayo de dos mil diez, emanada de esta unidad, en la que se me designo como asesor de tesis, tengo a bien informar a usted que he asesorado el trabajo elaborado por la bachiller; ANDREA MARCILIA HERNANDEZ MELINI, quien se identifica con carné estudiantil 199924411, quien elaboró el trabajo de tesis titulado **“LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA”**, el cual fue desarrollado en concordancia con el plan de investigación que debe observarse para este tipo de investigación académica.

DICTAMEN

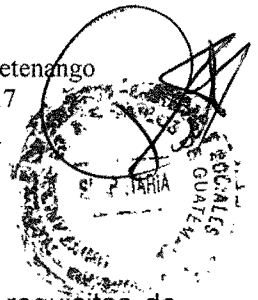
- A. La autora aborda el tema desde su experiencia como ambientalista y presenta una pormenorizada descripción del marco legal que tutela y regula lo relativo a la protección ambiental de los humedales y especialmente sobre la convención relativa a humedales, así como la función encomendada a las distintas entidades administrativas encargadas de su aplicación y observancia. Constituyendo, desde mi punto de vista, un importante aporte al desarrollo del derecho ambiental, un tema innovador.
- B. Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, técnico y legal que fundamenta la presente investigación, utilizando un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado cumpliendo con fundamentarse con bibliografía nacional e internacional que le da soporte a la investigación.

OPINIÓN

En el trabajo de tesis es importante resaltar que en las conclusiones se evidencia que existe una falta de institucionalidad en no exigir el cumplimiento de normas internacionales en materia de humedales debido al poco valor al tema ambiental por parte de las autoridades del sistema de justicia, por ello la autora recomendó corregir y crear las políticas gubernamentales que demuestren la importancia económica y social de la conservación de los humedales. La investigación incluye anexos que dan un sustento a la tesis respectiva.

Lic. Sergio A. Vives Scheel

4ª. Calle 6-38 zona 1, Huehuetenango
Tels. 79345703 y 400-96-757
juridicohuehue@yahoo.es



Abogado y Notario.

Considerando que el trabajo realizado, se apega a lo establecido con los requisitos de fondo y forma exigidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resulta que es procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el Trabajo de tesis.

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis, las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "S. Vives Scheel".

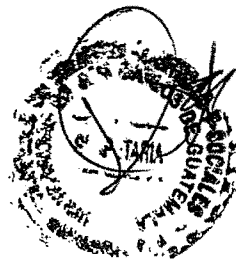
Lic. Sergio Arturo Vives Scheel
Abogado y Notario
Colegiado 5,080





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de julio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JORGE ELEAZAR MARTÍNEZ ROCA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ANDREA MARCILIA HERNÁNDEZ MELINI**, Intitulado: **"LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.

CORPORACION DE ABOGADOS

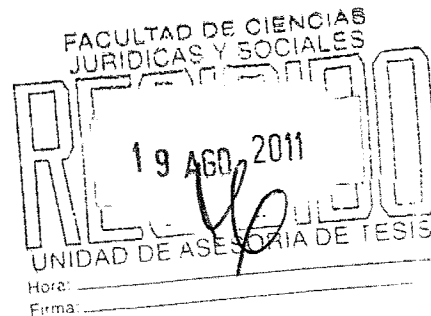
Lic. Jorge Eleazar Martínez Roca

Abogado y Notario

6ª. Avenida 0-60 zona 4,
Torre Profesional II, Oficina 904
PXB: 24448383
Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Ciudad de Guatemala, 3 de agosto de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro:

En atención a la providencia de revisor de tesis de fecha veinticinco de julio de dos mil once, en la que se me notifica el nombramiento como revisor de tesis de la estudiante ANDREA MARCILIA HERNÁNDEZ MELINI, quien se identifica con carné estudiantil 199924411, y oportunamente a proceder a emitir dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con revisar el trabajo confiado me permito emitir:

DICTAMEN

- A. El trabajo de Tesis se intitula **"LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA"**,
- B. La investigación se enfoca en evidenciar la falta de efectividad en la aplicación de un Convenio Internacional, por parte de las autoridades administrativas encargadas de operativizar los compromisos internacionales adoptados por Guatemala.
- C. La bibliografía utilizada así como las leyes empleadas para su estudio e investigación son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado ya que le dan sustento legal, técnico y científico.
- D. En definitiva el contenido del trabajo en sus conclusiones evidencia la deficiencia de las instituciones encargadas de la operativización de la Convención sobre los Humedales, y aporta una serie de recomendaciones para el fortalecimiento institucional de cada una de instituciones encargadas de su aplicación en el ámbito nacional, las recomendaciones científicas y

CORPORACION DE ABOGADOS

Lic. Jorge Eleazar Martínez Roca

Abogado y Notario

6ª. Avenida 0-60 zona 4,
Torre Profesional II, Oficina: 904
PXB: 24448383
Ciudad de Guatemala, Guatemala.

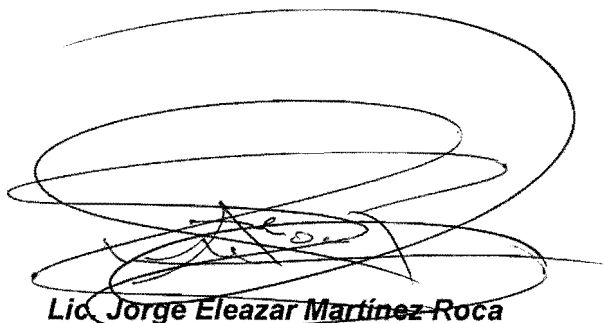
asimismo las técnicas usadas fueron fichas bibliográficas, fichas de trabajo, realizando un análisis del contenido para el desarrollo de los temas citados en la investigación.

- E. Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a revisar el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

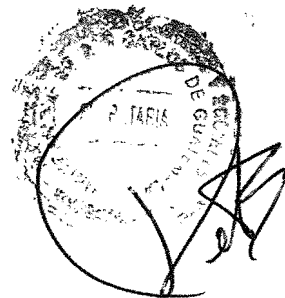
El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos establecidos y se arriban conclusiones y recomendaciones de suma importancia que deben ser tomadas en cuenta, tanto por autoridades que administran la convención Ramsar, instituciones, legisladores, estudiosos del derecho y población en general, para llegar a la efectividad en la aplicación de la convención en Guatemala, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado, para que continúe su trámite basta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Jorge Eleazar Martínez Roca

Jorge Eleazar Martínez Roca
ABOGADO Y NOTARIO

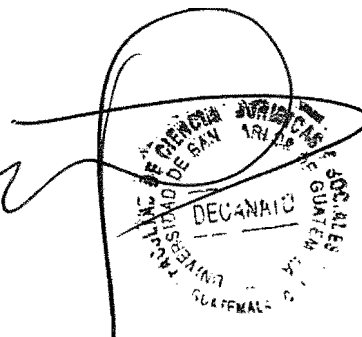


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANDREA MARCILIA HERNÁNDEZ MELINI, Titulado LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser todo para mí, porque diseñaste cada momento de mi vida para que yo sea inmensamente feliz.
- A MIS PADRES:** Por ser mi apoyo en todo momento, por llenar de amor mi vida, y enseñarme que en las cosas más sencillas es donde se encuentra la felicidad y el éxito.
- A MIS HERMANOS:** Carlitos, por ser mi apoyo en los momentos más difíciles, enseñarme como guerrero que una situación difícil se puede llevar con amor, Gaby, mi mejor amiga en la vida, Milo, confidente de mis proyectos y por tu corazón tan sensible, Maco, por tu apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS PADRINOS:** Por ser como mis abuelos y darme un claro ejemplo de amor, nobleza, paz, y fe.
- A MI FAMILIA:** Mis tías, tíos, primas, primos, sobrinos, y sobrinas, por su cariño.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, por su confianza, su cariño tan especial, por su amistad Arlene, Asenet, Mariam, Marielos, Nancy y Sara.
- A:** Colectivo Ecologista MadreSelva y al Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala, por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, amando y defendiendo nuestra madre naturaleza.
- A:** Mi casa de estudios, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme con los principios y valores de justicia social.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Convención relativa a los humedales y su importancia.....	1
1.1 Definiciones básicas.....	2
1.2 Antecedentes.....	5
1.3 Características de la situación nacional.....	7
1.4 Importancia de la protección legal de los humedales	9
CAPÍTULO II	
2. Marco legal en materia de humedales	15
2.1. Convenios Internacionales ratificados por Guatemala que se relacionan con la Convención sobre los Humedales.	18
2.2. Normativa nacional ambiental en materia de humedales.....	23
2.2.1. Leyes ambientales	26
2.2.2. Leyes con relevancia ambiental sectorial	28
2.2.3. Leyes accidentalmente ambientales	32
2.3. Leyes que sancionan acciones en contra de humedales y su aplicación	32
CAPÍTULO III	
3. Políticas nacionales e internacionales en materia de humedales	37
3.1. Política nacional en materia de humedales	40
3.1.1. Principios.....	41
3.1.2. Visión	43
3.1.3. Objetivo general	44
3.1.4. Objetivos específicos	45
3.1.5. Aplicación a nivel nacional	45
3.2. Política centroamericana para la conservación y uso racional de los humedales.....	46



CAPÍTULO IV

4. Marco institucional en materia de humedales	49
4.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas	49
4.2. Comité Nacional de Humedales	51
4.3. Rol de actores sociales	56

CAPÍTULO V

5. Operativización de la convención de los humedales en Guatemala.....	59
5.1. Sitios Ramsar declarados en Guatemala.....	62
5.2. Control de las fichas de los sitios Ramsar a nivel nacional.....	71
5.3. Inscripción de nuevos sitios Ramsar a nivel nacional.....	73
5.4. Registro de Montreux.....	75
5.4.1. Sitios Ramsar inscritos en el registro de Montreux, Laguna del Tigre	79
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXOS.....	89
ANEXO A	91
ANEXO B	101
BIBLIOGRAFÍA.....	109

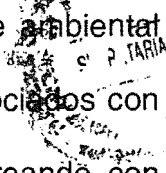
INTRODUCCIÓN



Los humedales representan para el ser humano una amplia gama de posibilidades para su subsistencia, si son manejados adecuadamente. Pero en Guatemala el mal manejo de los humedales demuestran que se está desperdiciando y haciendo desaparecer una serie de bienes naturales para la subsistencia y sobrevivencia de muchas comunidades humanas.

La ratificación de la Convención Sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat para Aves Acuáticas (Ramsar), en el año 1988 se inicia con un movimiento de conciencia y sensibilización pública acerca de la importancia de conservar y contar con un uso sostenible de estos ecosistemas. A raíz de esta preocupación y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en Ramsar, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, conjuntamente con la conformación de un Comité Nacional de Humedales, elaboran una política nacional de humedales.

La presente investigación contiene un análisis del sistema jurídico actual para la protección de los humedales, se encuentra constituido por una legislación con visión sectorial, reducida y accidentalmente ambiental, que en la mayoría de situaciones no tienen un propósito ambiental pero inciden en asuntos de esta naturaleza en la medida en que generan efectos que influyen en los mismos o regulan instituciones que son aplicables al tratamiento legal de las problemáticas



ambientales en los humedales, dejando a la legislación propiamente ambiental con grandes traslapes no sólo con temas pertinentes a los bienes asociados con estos ecosistemas, sino también de competencias administrativas creando con ello confusiones y dificultades para aplicar un manejo racional de éstos, toda la dispersión legislativa existente y la complejidad estructural que caracteriza a la legislación ambiental guatemalteca, que incluye también las normas técnicas guatemaltecas vigentes en materia ambiental, influye en que su aplicación en el manejo integrado de un humedal o de cualquier otro ecosistema resulte bien complejo, se llega a conclusiones que evidencian que no se ha logrado cumplir con los compromisos adoptados, a la fecha debe revisarse la normativa nacional en materia de humedales de manera que satisfaga las necesidades reales de protección de los ecosistemas de forma que la legislación como instrumento responda eficiente y eficazmente a lo adoptado al adherirse a la Convención Sobre los Humedales, ya que la operativización de la misma no permite alcanzar un nivel aceptable de efectividad y que sea eficaz, debido al recurso económico y humano.

La recopilación y análisis del marco legal ambiental guatemalteco, permitió realizar un análisis sobre el cumplimiento y aplicación nacional en lo relativo a conservación, protección, uso racional de los Humedales y formular recomendaciones específicas de implementación de la normativa ambiental y de los humedales, para lograr una efectiva aplicación de la misma, dentro del territorio nacional de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Humedales.



CAPÍTULO I

1. Convención relativa a los humedales y su importancia

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, o llamada en su uso más ordinario como Convención Sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Esta fue adoptada por Ramsar, Irán el 2 de febrero de 1971, entró en vigencia en Guatemala el 21 de diciembre de 1975 y fue aprobada por el Decreto legislativo número 4-88 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 26 de enero de 1988. La adhesión fue declarada el 5 de abril de 1988 y fue publicado en el Diario Oficial en el tomo CCXXXIV, No. 9, de fecha 4 de julio de 1988. Es el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular, con el fin de protegerlos internacionalmente.

La convención emplea una definición amplia de los tipos de humedales abarcados por esta misión, incluidos pantanos y marismas, lagos y ríos, pastizales húmedos y turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, zonas marinas próximas a las costas, manglares y arrecifes de coral, así como sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas.



La importancia de la Convención en Guatemala, surge como Estado miembro, aceptando los principios que representa, lo que facilita la construcción de políticas y actividades a nivel nacional, y de legislación que ayuda a utilizar lo mejor posible humedales y sus recursos en búsqueda de un desarrollo sostenible, ofreciendo la posibilidad de hacer oír su voz en el principal foro intergubernamental, sobre la conservación y el uso racional de los humedales, para dar a conocer mejor e incrementar el valor de los humedales designados para la Lista de Humedales de Importancia Internacional y por ende, acrecienta las posibilidades de que las medidas de conservación y uso racional sean apoyadas por medio de la oficina de Ramsar, enviando misiones de asesoramiento como lo es el caso de Laguna del Tigre, alentando a la cooperación internacional respecto de las cuestiones concernientes a los humedales, ofreciendo la posibilidad de conseguir apoyo para proyectos, ya sea con cargo al Fondo de Pequeñas Subvenciones de la propia Convención, o gracias a los contactos de la Convención con los organismos de asistencia bilateral o multilateral externos.

1.1. Definiciones básicas

“Administrador de la Convención Sobre los Humedales : El organismo estatal asignado dentro del ejecutivo para la administración de la Convención Sobre los Humedales , actualmente dicha autoridad es la Secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, que es la encargada de ejecutar los programas de acción encaminados al logro de los objetivos de conservación de los humedales.



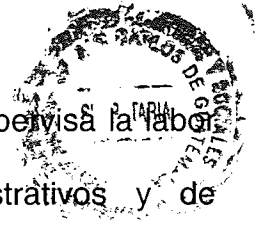
Comité nacional de humedales: Es el órgano establecido para que coadyuve a la autoridad administrativa para la aplicación de la convención, integrado por técnicos y científicos, representantes de organizaciones no gubernamentales e interesados directos, así como por funcionarios de otros sectores gubernamentales.

Humedales: los sistemas bióticos cuyas características están determinadas por la presencia de agua, ya sea dulce, salobre o salada; es decir ríos. Arroyos, manantiales, lagos, lagunas, pantanos, aguadas, cavernas con sistemas hídricos subterráneos, sistemas costeros, arrecifes coralinos, estuarios y manglares. Una de sus principales propiedades es la presencia de vegetación acuática hidrófila (emergente, sumergida o flotante) y suelos hídricos con drenaje pobre, generalmente saturados de agua y con poco o ningún contenido de oxígeno. Los humedales pueden cambiar en extensión e acuerdo a la temporalidad: época seca.

Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar):

La lista de humedales que se han clasificado como de importancia internacional, se ha elaborado, teniendo en cuenta uno o más de los criterios adoptados por la conferencia de las partes.

Secretaría de Ramsar: Es la oficina de la convención de Ramsar es la secretaría permanente de la convención y se encarga de la coordinación corriente de sus



actividades. La secretaría la dirige un secretario general, quien supervisa la labor de una pequeña plantilla de funcionarios técnicos, administrativos y de comunicaciones y cuatro pasantes (14 en la actualidad). Los funcionarios de Ramsar trabajan en varios idiomas (particularmente en los tres idiomas oficiales de la Convención, el español, el francés y el inglés) y prestan servicios especializados en una serie de disciplinas. De tanto en tanto se contrata a los consultores que hagan falta esta secretaria de la convención de Ramsar sobre humedales, alojada en la sede de la UICN –Unión mundial para la naturaleza, en Gland (Suiza).

Políticas nacionales de humedales: uno de los instrumentos más importantes previstos en la convención para garantizar el uso racional y la gestión integrada de los humedales Ramsar y otros humedales, en el ámbito nacional e internacional.

Ramsar: ciudad de Irán situada a orillas del Mar Caspio donde la convención sobre Humedales fue firmada el 2 de febrero de 1971, motivo por el que se le da nombre informal de convención de Ramsar sobre los humedales.

Uso racional: aprovechamiento de los componentes del humedal por los seres humanos de manera que se mantengan las propiedades naturales del ecosistema, beneficiando continuamente a las generaciones presentes para satisfacer sus necesidades, sin rebasar la capacidad de uso en beneficio de las generaciones futuras”¹.

¹ Política Nacional de Humedales de Guatemala 2005, pág. 15.

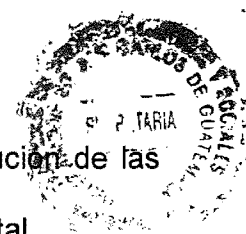


1.2. Antecedentes

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, plantea las mismas dificultades que se desarrollan en la regulación interna, respecto a la utilización, conservación y manejo sostenible de los humedales.

Esta Convención Sobre los Humedales se crea, como un instrumento de carácter mundial, que impone un régimen común de coordinación entre varios países. En tal sentido, es importante el establecimiento de entidades de manejo de los humedales o el establecimiento de políticas comunes para la protección de los humedales.

La Convención Sobre los Humedales es un Tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, situada en la costa meridional del Mar Caspio. Así, aun cuando hoy el nombre que suele emplearse para designar la convención es Convención Sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), ha pasado a conocerse comúnmente como la Convención Ramsar, Ramsar, es el primero de los tratados modernos de carácter intergubernamental sobre la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, pero en comparación con los más recientes sus disposiciones son relativamente sencillas y generales. Con los años la conferencia de las partes contratantes ha desarrollado e interpretado los principios básicos del texto del tratado y ha



conseguido que la labor de la convención corra pareja con la evolución de las percepciones de las prioridades y tendencias del pensamiento ambiental.

El nombre oficial del tratado, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, refleja el énfasis puesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de tales aves. Sin embargo, con los años la convención ha ampliado su alcance de aplicación hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus aspectos reconociendo que los humedales en tanto que ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de la comunidades humanas, cubriendo así el alcance completo del texto de la convención. Por este motivo el empleo cada vez más frecuente de la versión corta del título del tratado, la Convención Sobre los Humedales, es enteramente apropiado.

La convención entró en vigor en 1975 y a la fecha cuenta con ciento cincuenta y nueve partes contratantes, o Estados miembros, de todo el mundo. La base y fundamento de la convención es la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista Ramsar) la que hasta ahora las partes han designado mil ochocientos, ochenta y ocho mil humedales con una superficie total de 185.272.001 de hectáreas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la depositaria de la Convención, pero la convención de Ramsar no

forma parte del sistema de convenios y acuerdos sobre medio ambiente de las Naciones Unidas. La Convención depende únicamente de la conferencia de las partes contratantes (COP) y su administración actualmente ha sido confiada a una secretaría, bajo la autoridad de un comité permanente elegido por la COP. La secretaría de Ramsar está alojada en la sede de la Unión Mundial para la Naturaleza en Gland Suiza –UICN-.

La misión de la Convención Sobre los Humedales, adoptada por las partes en 1999 y revisada en el 2002 es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”

1.3. Características de la situación nacional

El Estado de Guatemala se adhiere a la convención el 26 de enero de 1988, a través del Decreto legislativo número 4-88 del Congreso de la República de Guatemala, convirtiéndose en una ley de observancia nacional, reconociendo que “la protección de los humedales es vital para el desarrollo del país, también reconoce a los humedales como sistemas cuyas características están determinadas por la presencia del agua, ya sea dulce, salobre o salada; es decir, ríos, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, pantanos, cuevas (sistemas hídricos



subterráneos) sistemas costeros, arrecifes coralinos, estuarios y manglares, de acuerdo a la definición del Inventario nacional de humedales de Guatemala, el cual fue publicado en el año dos mil uno, como parte de los compromisos adquiridos como parte contratante.

En Guatemala los humedales son una fuente de abastecimiento de agua para consumo humano, agrícola, pecuario, energético, industrial y como hábitat de la vida silvestre; asimismo por su alta productividad y biodiversidad contribuyen en forma significativa a la economía nacional, a través del desarrollo de actividades pesqueras, producción acuícola y aprovechamiento de los sitios como escenarios de recreación y turismo.

Además, estos ecosistemas representan en algunas áreas la única vía de acceso, transporte y comunicación entre las comunidades aledañas y los mercados locales. Los beneficios de los humedales no son valorados ni reconocidos, por lo que una serie de amenazas como el cambio de uso del suelo, la contaminación con desechos sólidos y líquidos, el uso no racional o malas prácticas, conducen a la disminución de biodiversidad y al continuo deterioro de los componentes biológicos, físicos y químicos de los humedales. Es por ello que se realiza la política nacional de humedales la cual ayuda a proteger, utilizar sosteniblemente y recuperar los humedales, incluyendo su biodiversidad, para beneficio de la población actual y dicha política se basa en la resolución de la Convención de Ramsar siete punto seis que contiene los lineamientos para la formulación de

¹ UICN, Inventario Nacional de Humedales de Guatemala, pág.1



políticas de humedales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), administrador de la convención Ramsar a nivel nacional, la elabora ofreciendo un marco integral y los lineamientos para propiciar un desarrollo social, económico y ecológico en el país, considerando la demanda de los habitantes por mejorar su calidad de vida.

1.4. Importancia de la protección legal de los humedales

Es necesaria la protección legal de los humedales al realizar un análisis de evaluar todos los beneficios derivados de estos cuerpos de agua, porque generan una serie de funciones, bienes y servicios necesarios para la conservación de la vida humana y sus relaciones socio-económicas. “Entre ellos cabe mencionar; a) agua para consumo humano, b) irrigación de cultivos, c) agua para producción pecuaria, d) agua para uso energético, e) agua para uso industrial, f) carga y descarga de acuíferos, g) paisaje y áreas para turismo y recreación, h) hábitat para biodiversidad, i) áreas de conectividad natural, j) recursos pesqueros y producción acuícola, k) medio de transporte, l) valores culturales asociados, m) retención de nutrientes, n) producción de oxígeno, o) control de inundaciones, p) estabilización de microclimas, q) protección contra tormentas, r) estabilización de costas, y s) control de erosión”².

Pese a todos los beneficios que se reciben diariamente de los humedales, éstos se encuentran bajo presiones de uso muy alto que los lleva a situaciones de riesgo

² Política Nacional de Humedales de Guatemala 2005, pág. 9.



por lo que es necesario el crear cuerpos legales que protejan a los humedales, para que estas presiones sean atendidas por la sociedad en su conjunto, para minimizar los efectos negativos que en la actualidad se están provocando y que podrían incrementarse en el futuro, por ejemplo el incremento a daños en la salud, falta de competitividad económica y problemas de gobernabilidad. Al decir, sociedad en su conjunto, se hace énfasis en la necesidad de resolver los problemas en el ámbito local, por los usuarios y los beneficiarios. El desarrollo de la sociedad guatemalteca como responsable de sus actos debe madurar hacia la corresponsabilidad social.

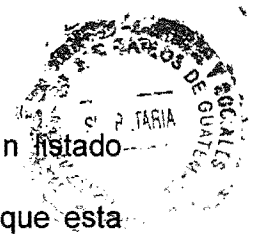
Las presiones a las que están sujetas los humedales se originan, en la mayor parte de los casos, al uso no adecuado de los mismos y a factores de tipo estructural y coyuntural dentro de la sociedad guatemalteca, entre ellos se reconocen de acuerdo a lo investigado:

- a) Cambio de uso del suelo en la ribera de un cuerpo de agua a un sistema productivo mal diseñado y administrado,
- b) Uso de los recursos naturales derivados de los humedales hasta los límites de extinción local de los organismos o disminución de tallas,
- c) Contaminación por descarga de desechos sólidos y líquidos de diversas fuentes,
- d) Introducción, propagación y deficiente manejo de especies exóticas invasoras,

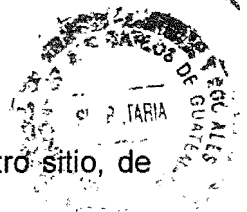


- e) Conflictos en la tenencia y propiedad de la tierra que desencadenan usos indebidos del suelo y que afectan los diferentes tipos de humedales.
- f) Conflictos sociales por acceso, uso y destino de los recursos asociados a humedales,
- g) Debilidad en la organización social guatemalteca,
- h) Bajos niveles de coordinación e integración sectorial en el Estado para resolver los problemas nacionales en torno a humedales,
- i) Poco acceso y dispersión de la información existente,
- j) Poco conocimiento sobre el valor de los humedales en cuanto a los bienes y servicios ambientales que proporcionan,
- k) Avance de la frontera agrícola y ganadera dentro del SIGAP,
- l) Uso inapropiado y alteración de los caudales de los cuerpos de agua,
- m) Desarrollo urbano y turístico con impactos negativos,
- n) Escasa aplicación de medidas preventivas al deterioro de los humedales,

De conformidad con el Artículo primero de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, el cual establece: 1. En el sentido de la presente Convención, los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanente o temporales, estancados o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. 2. A los efectos de la presente Convención, las aves acuáticas son aquéllas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas. Se determina que es una humedad, y para qué sirve. El



Artículo segundo, hace mención que todo país debe de inscribir en un listado internacional un área de humedad como hábitat de aves acuáticas, y que esta área redundará en beneficio de la población, es decir, que protegiendo esta área húmeda, se protege el agua que existe en ella, quedando como reserva natural del vital líquido. Los Artículos más importantes porque sustentan el fundamento de la presente investigación son el tercero y cuarto de la Convención Ramsar, ya que en ellos se expresan literalmente lo siguiente: Artículo tercero. 1. "Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible, la explotación racional de los humedales de su territorio. 2. Cada parte contratante tomará las medidas para ser informada, lo antes posible, de las modificaciones de las condiciones ecológicas de las zonas húmedas situadas en su territorio e inscritas en la Lista, que e hayan producido o puedan producirse como consecuencia de las evoluciones tecnológicas, de la contaminación de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán si pérdida de tiempo a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la oficina permanente especificada en el Artículo ocho." Artículo cuarto. 1. "Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado. 2. Cuando una parte contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire o reduzca una zona húmeda inscrita en la Lista, deberá compensar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida de recursos en los humedales y, en especial, deberá crear nuevas reservas naturales



para las aves acuáticas y para la protección, la misma región o en otro sitio, de una parte adecuada de su hábitat anterior. 3. Las partes contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y a su fauna. 4. Las partes contratantes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados. 5. Las partes contratantes favorecerán la formación del personal competente para el estudio, la gestión y el cuidado de las zonas húmedas. Dado que en estos dos Artículos se encuentra el mandato internacional para que los Estado que han ratificado este Convenio, creen políticas de Estado, que busquen mejorar las humedades existentes dentro del país, por lo que cabe mencionar que en Guatemala, existe un Ley de Aguas, que no es efectiva, como es simple deducir lo indicado, ya que se puede determinar viendo cualquier afluyente de agua, la cantidad de suciedad que presenta, además al realizar un estudio científico a esta agua, el resultado es una total contaminación, lo cual confirma la hipótesis planteada en el plan de investigación, por lo que es menester crear una verdadera política de solución ambiental, en la cual la sociedad, El Estado y los Organismos Internacionales, unan esfuerzos para rescatar el medio ambiente, lo cual redundará en beneficio para las generaciones futuras”.






CAPÍTULO II

2. Marco legal en materia de humedales

La legislación ambiental guatemalteca vigente en relación a la regulación ambiental en el manejo de los humedales y con relación a su efectividad se puede indicar que la coexistencia en el ordenamiento jurídico de legislaciones generales como especiales que responden a una visión sectorial y reducida del medio ambiente, esto se establece tanto en las normas que tienen una relevancia ambiental como en las normas legales que regulan holísticamente la problemática ambiental, puedo decir que este es un elemento propio de la legislación ambiental, porque el derecho ambiental como manifestación sustantiva, se encuentra en proceso de construcción y se alimenta innegablemente de las normas que hasta el momento han protegido los recursos naturales, aunque sin enfoque de uso sostenible y respeto de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para poder ordenar las diferentes normas de regulación ambiental en el manejo de los humedales, estableceré una calificación propia y de distinta manera; la primera clasificación será de las normas accidentalmente ambientales, definida así porque pertenecen a otros sectores del sistema jurídico y no tienen un propósito ambiental pero inciden en asuntos de esta naturaleza en la medida en que generan efectos que influyen en los mismos o regulan instituciones que son aplicables al tratamiento legal de las problemáticas ambientales, como ejemplo se puede



mencionar a la Ley reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto legislativo número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala. La segunda clasificación son las normas de relevancia ambiental sectorial, esta se definirá como las leyes que en Guatemala tienen una visión sectorial y reduccionista del medio ambiente a pesar que su finalidad es proteger determinados recursos naturales como los suelos, bosques y aguas, en ésta se puede mencionar como ejemplo: la Ley Forestal, Decreto legislativo número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. La tercera clasificación son las normas propiamente ambientales en la que se encuentran las normas que positivizan al derecho ambiental estas se encuentran integradas por las normas jurídicas emitidas en consecuencia con la moderna concepción que enfoca el estudio del medio ambiente de forma holística y sistémica, que por ejemplo se encuentran la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto legislativo número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

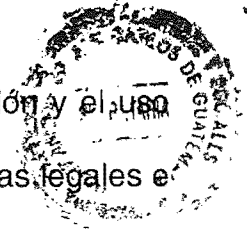
Esta clasificación evidencia la complejidad tanto ecológica como social de los diferentes procesos que tienen lugar en estos ecosistemas, la tutela jurídica de los humedales en Guatemala no se manifiesta de forma directa sino a través de las normas legales de una forma holística, sectorial o accidental que tutelan al medio ambiente, se puede mencionar legislación que se manifiesta de esta forma como esta Ley de carácter general que protege áreas con características especiales que deben ser declaradas como protegidas y de conservación, Ley de Áreas Protegidas, Decreto legislativo número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento de Áreas Protegidas, Acuerdo gubernativo número



759-90, estas normas inciden en la tutela legal de los humedales en la medida en que dentro de las mismas áreas protegidas se encuentre situado un espacio natural que haya sido legalmente declarado bajo cualquiera de las categorías de manejo concebidas por esta norma legal. La dispersión legislativa existente y la complejidad estructural que caracteriza a la legislación ambiental guatemalteca, que incluye no sólo las normas legales sino también las normas técnicas guatemaltecas vigentes en materia ambiental, influye en que su aplicación, en el manejo integrado de un humedal o de cualquier otro ecosistema que resulte complejo.

Como Estado parte de la Convención Sobre los Humedales, se tiene el compromiso de que mediante lineamientos establecidos se examinen las diferentes leyes e instituciones nacionales a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales, la conferencia de las partes contratantes adopta la recomendación 4.4. en el año de 1987, en la que indica que las partes deben examinar sus mecanismos legales para asegurar que las leyes e instituciones locales del país que afecten la conservación, uso racional de los humedales y sus recursos naturales, de manera que estos ni entren en conflicto, ni dejen lagunas de ley. La séptima conferencia de las partes del año 1999, recomendaron utilizar el documento elaborado por el Centro de Derecho Ambiental de la UICN en seminarios impulsados por la oficina de Ramsar, que contiene una serie de lineamientos de cómo desarrollar un examen y análisis de las leyes e instituciones, aporta un esquema de los distintos pasos para establecer un equipo de examen, que consiste en etapas para evaluar qué tan eficaces son las medidas

legales por las instituciones nacionales y si promueven la conservación y el uso racional de los humedales, comprendida la identificación de las medidas legales e instituciones intersectoriales que afectan a los humedales directa o indirectamente, como Estado parte no se ha logrado acatar dicha recomendación.



2.1. Convenios internacionales ratificados por Guatemala que se relacionan con la Convención Sobre los Humedales.

Las ventajas de la sinergia de la acción conjunta de coordinación y colaboración entre convención es y organizaciones internacionales con cometidos afines o coincidentes, esto logra las interrelaciones en el ámbito internacional y en el ámbito nacional, logrando que se obtengan como principal ventaja, la optimización de los recursos, para el manejo de los humedales, queriendo lograr cooperación, intercambio de información, desarrollo de planes de trabajo conjuntos entre las actividades nacionales derivadas de la aplicación de las convenciones de desarrollo sostenible.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB)

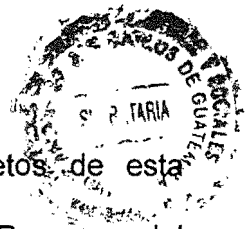
En enero de 1996 las secretarías de la convención de Ramsar y del CDB firmaron un primer memorándum de cooperación, y en noviembre de ese año la conferencia de las partes del CDB invitó a Ramsar a que coopere como asociada con funciones de dirección en la ejecución de las actividades del CDB



relacionadas con humedales. Se elaboró y ejecutó pues un plan de trabajo conjunto durante el periodo de 1998-1999, ambas convenciones, y luego se ejecutó con éxito un segundo plan de trabajo conjunto durante el periodo 2000-2001 posteriormente, un tercer plan de trabajo conjunto, para el periodo 2002-2006, hecho suyo, por la conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica en su sexto período de sesiones, celebrado en abril de 2002, y por la conferencia de las partes de Ramsar, celebrada en noviembre de 2002, sigue sirviendo de referente básico para la cooperación mutua entre ambas convenciones. Las conferencias de las partes en ambas convenciones han pedido también que se incremente la comunicación y la cooperación entre sus organismos subsidiarios científicos, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (SBSTTA) del CDB y el grupo de examen científico y técnico de Ramsar, y los miembros de cada organismo participan regularmente en la labor y las reuniones del otro.

Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM)

En febrero de 1997 la secretaría de Ramsar y la secretaría de la CEM firmaron un primer memorándum de entendimiento, cuyo propósito es asegurar la cooperación entre ambas secretarías en materia de promoción conjunta de ambas convenciones; actividades de conservación conjuntas; recogida, almacenamiento y análisis de datos; y nuevos acuerdos sobre especies migratorias, incluidas especies migratorias amenazadas y especies cuyo Estado de conservación es



desfavorable. Se han constatado ya algunos resultados concretos de esta relación, particularmente en lo que atañe a la labor coordinada de Ramsar y del Acuerdo africano y euroasiático sobre las aves acuáticas migratorias (AEWA) del CEM. En abril de 2004 se firmó un plan de trabajo conjunto de carácter tripartito entre las secretarías del CEM, el AEWA y la convención de Ramsar.

Convención Sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO

En mayo de 1999 se firmó un Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Ramsar y el Centro del Patrimonio Mundial. La Secretaría de Ramsar y el funcionario del Patrimonio Mundial encargado de los sitios naturales mantienen una estrecha relación de trabajo con vistas a:

- promover propuestas de designación de humedales con arreglo a ambas convenciones
- examinar los modelos de informes y coordinar la presentación de informes sobre sitios compartidos
- contribuir a los empeños de capacitación de ambas convenciones
- coordinar las iniciativas de recaudación de fondos en relación con sitios compartidos y
- fomentar el establecimiento de comités nacionales conjuntos.



Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación (CNULD)

Los humedales revisten una importancia crucial en todas partes y más aún en las tierras áridas. La secretaría de Ramsar estuvo presente en el primer período de sesiones de la conferencia de las partes en la CNULD, celebrada en octubre 1997, donde distribuyó a los delegados un documento informativo sobre los humedales en las zonas áridas. En diciembre de 1998, en el segundo período de sesiones de la conferencia de las partes en la CNULD, celebrada en Dakar, el secretario general de la convención de Ramsar y el secretario ejecutivo de la CLD firmaron un memorándum de cooperación entre las secretarías para facilitar el aumento de la comunicación entre ellas, coordinar esfuerzos y evitar duplicaciones. No obstante, hasta ahora la cooperación práctica entre las secretarías se ha venido desarrollando con lentitud.

Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

En el contexto de los preparativos para la COP5 de la CMNUCC, la Secretaría de Ramsar encargó a la UICN que elaborara un documento técnico titulado Los humedales y el cambio climático - examen de la colaboración entre la Convención Sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) y la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. El documento se tradujo a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuyó en el órgano subsidiario

de asesoramiento científico y tecnológico (SBSTA) de la CMNUCC delegados a su conferencia de las partes.



Esto llevó al SBSTA a pedir a la secretaría de la CMNUCC que se coordinara con la secretaría de la Convención Sobre los Humedales respecto de las cuestiones identificadas en el informe verbal presentado por el representante de esa secretaría a fin de determinar cómo se podría reforzar la cooperación entre las convenciones. El SBSTA pidió a la secretaría que le presentara un informe sobre este asunto en su 12º período de sesiones. La secretaría de Ramsar está colaborando con la secretaría de la CMNUCC en la preparación de un documento oficial con el propósito de presentarlo al SBSTA y a una conferencia venidera de las partes en la CMNUCC. En la resolución VIII.3 (2002), la conferencia de las partes pidió al GECT de Ramsar que siguiera colaborando con la CMNUCC y el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) en lo que atañe a las relaciones entre los humedales y el cambio climático.

Convenios Regionales y Comisiones de Cuencas

La Secretaría de Ramsar ha dado también efectividad a memorandos de cooperación con el Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) del PNUMA, firmado por primera vez en mayo de 2000 y una nueva versión se concluyó en el 2005, y con la oficina de coordinación del plan de acción para el mediterráneo del convenio para la protección del medio marino y de la región costera del mediterráneo (Convenio de Barcelona), firmado por primera vez en febrero de 2001, con un



memorando de cooperación que se acordó nuevamente y se firmó en 2006. En diciembre de dos mil seis se firmó un memorando de cooperación con el Convenio para la Protección y el Desarrollo Sostenible de los Cárpatos (Convenio de los Cárpatos). El programa regional del pacífico sur para el medio ambiente (SPREP) está asociado a la convención de Ramsar en el marco de un plan de trabajo conjunto que se inició en 2002 y ahora incluye, en oficinas del Programa regional del pacífico sur para el medio ambiente (SPREP) en Samoa, a un experto de Ramsar para la región de Oceanía, y la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio (ICPDR) coopera en los términos de un acuerdo firmado por primera vez en noviembre de 2000. Además, la Convención de Ramsar participa de cerca en la labor de la comisión de la cuenca del Lago Chad y la autoridad encargada de la cuenca del Níger, entidades con las que la secretaria de Ramsar firmó sendos memorandos de cooperación en noviembre de dos mil dos, y en marzo de dos mil seis, se concluyó un nuevo acuerdo con la Comisión internacional de Bassin Congo-Ougangui-Sang (CICOS).

2.2. Normativa nacional ambiental en materia de humedales.

Los humedales como ecosistemas únicos y como elemento integrante del medio ambiente se encuentran tutelados a través de normas legales de forma holística, sectorial o casual lo veremos desde su mandato constitucional como patrimonio natural, reserva territorial del Estado y bien del Estado.



La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que entró en vigencia a partir de 1986 “indica que una ley será la que garantice su protección de los recursos naturales que existan en este ecosistema y la protección del patrimonio natural de la nación”.

Así Mismo la Carta Magna en el **Artículo 64. Manifiesta “Patrimonio natural.** Se declara de interés nacional la conservación protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista”.

Se emite la Ley de Áreas Protegidas, Decreto legislativo número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y posteriormente su reglamento con el fin de garantizar la protección de áreas con una característica especial y protegerlas, conservar su flora y fauna.

De igual forma la actual Constitución Política de la República de Guatemala, establece el tipo de usos y aprovechamiento en los diferentes humedales como lagos y ríos, en el **Artículo 128.” Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.** El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”.



Por último y no deja de ser importante la Constitución Política de la República de Guatemala, de forma integral como un derecho a la vida, y derecho a un medio ambiente en el que se garanticen derechos y obligaciones para mantener el equilibrio ecológico, **Artículo 97. “Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Para la presente tesis he desarrollado una clasificación propia de la normativa nacional ambiental para su mejor comprensión, de manera que las normas legales de forma holística, sectorial o casual que regulen en materia de humedales se integren en un marco legal en materia de humedales de la siguiente manera:



2.2.1. Leyes ambientales

Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto legislativo Número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta Ley propiamente ambiental cuya aplicación compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la que el Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, así mismo establece la protección y mantenimiento de los ecosistemas de humedal en el Capítulo III, De los Sistemas Lítico y Edáfico;

Artículo 15. “El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas,
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- c) Revisar permanentemente los sistemas de disposiciones de agua servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;



- d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
- g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
- h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
- i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos y manantiales;
- j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala; y



- k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica".

2.2.2. Leyes con relevancia ambiental sectorial

Ley de Áreas Protegidas, Decreto legislativo número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley general, con relevancia ambiental sectorial, protege la diversidad biológica, que es parte del patrimonio natural de los guatemaltecos, conservándolo por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. Con esta ley se crea un Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrando a las áreas protegidas y las entidades que administran a fin de conservación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Dicha ley establece como áreas protegidas a los ecosistemas de humedal en su

Capítulo II, Artículo 5. "Objeto del Estado:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.



- c) Defender y preservar el patrimonio nacional.
- d) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país”.

De igual forma se reconoce jurídicamente, y se fundamenta como lo indica en el primer párrafo del Artículo tercero de la Convención, ratificada mediante la Ley 4-88 del Congreso de la República de Guatemala, que estipula que los países firmantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y el uso racional de los humedales; y la Recomendación 4.10 y Resolución 5.6 de la Conferencia de las Partes, que contienen las directrices para la aplicación del concepto de uso racional y en particular insta a los países a elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales como paso importante para lograr el uso racional.

Ley Forestal, Decreto Legislativo número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta Ley del sector forestal cuyo ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, su objeto es la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, esta ley establece en su título IV, capítulo II protección de los bosques y suelos de vocación forestal, contempla la protección de las cuencas hidrográficas de los humedales;



Artículo 47.”Cuencas hidrográficas. Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. En consecuencia, estas áreas solo serán sujetas a manejo forestal sostenible.

En el caso de áreas deforestadas en zonas importantes de recarga hídrica, en tierras estatales, municipales o privadas, deberán establecerse programas especiales de regeneración y rehabilitación”.

Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle, Resolución 01.25.98, del Instituto Nacional de Bosques (INAB).

Esta resolución dictada por parte del Instituto Nacional de Bosques el cual es autónomo mediante una ley que así lo declara, lo que le permite dictar sus propios reglamentos en materia forestal, indica “que para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de manglar los cuales son clasificados como humedales, en su primer considerando, indica que Guatemala cuenta con un potencial del uno por ciento de su territorio con condiciones para albergar bosques manglar, por lo que debido a su fragilidad y a la manera descontrolada que se ha explotado el recurso se hace necesario normar su conservación, recuperación y aprovechamiento”.

El segundo considerando del reglamento indica la conformación de los humedales así como su importancia económica, social y ecológica.



Pero cabe mencionar que la protección y restauración de los ecosistemas manglar debería de ser administrada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, debido a su importancia nacional e internacional ya que el Instituto Nacional de Bosques –INAB- no cuenta con políticas que establezcan actividades de restauración y conservación, al contrario éstas van orientadas a normar el aprovechamiento del mangle a pesar que esta es una especie en extinción y que la depredación de la misma puede llegar a destruir este ecosistema en el país.

Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Legislativo número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta Ley causal que regula accidentalmente en sus disposiciones generales el uso y aprovechamiento racional de los humedales, así como la conservación de los ecosistemas acuático contemplado en las políticas de Estado;

Artículo 2. “Políticas del Estado. Es obligación del Estado, en coordinación con el sector pesquero y acuícola, establecer una política pesquera y acuícola para el uso y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos, así como la conservación de los ecosistemas acuáticos, tomando en consideración el interés público. Esta política tendrá como propósito fundamental propiciar la ordenación y el desarrollo pesquero y acuícola, declarándose la misma de utilidad, necesidad y urgencia nacional”.



2.2.3. Leyes accidentalmente ambientales

Ley Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, Decreto legislativo número 126-97, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta Ley accidentalmente ambiental debido a que regula todo lo relativo a las reservas territoriales de dominio del Estado, sobre las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en las orillas de los lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones, y esta no es una Ley ambiental, accidentalmente regula cuales son las reservas del estado pero protege los humedales en general.

2.3. Leyes que sancionan acciones en contra de humedales y su aplicación.

Uno de los principios del derecho ambiental que se encuentra como principio general en la Política Nacional de Humedales es el de precautoriedad, el cual es importante porque a pesar de que existen sanciones en contra de las personas que cometan acciones contra el ecosistema humedal, éstas no son eficientes debido que en la mayoría de los casos los agresores de humedales prefieren pagar la multa en la mayoría de casos insignificante que detener sus conductas ilegales.

Debería de existir un tipo de sanción que logre prevenir al delincuente de volver a cometer estos actos que afecten a todos los guatemaltecos. Existe una falta de interés por parte de los ciudadanos, y de las instituciones en interponer denuncias

por delitos ambientales, debido a que los procesos se tornan largos, generalmente no se conoce de sanciones de importancia ante un delito ecológico.



El Código Penal Decreto Legislativo número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece las penas de multa y prisión, las instituciones encargadas por la aplicación de estas son las siguientes instituciones;

a) El Ministerio público, en su ley orgánica contempló en el año de mil novecientos noventa y seis la creación de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, a la cual le siguieron la creación de tres fiscalías de delitos contra en ambiente en el departamento de Petén, Izabal, y Alta Verapaz, fiscalías de sección con funciones específicas, cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente y cuyas jurisdicciones se dan en todo territorio nacional. Estas tienen una función principal que consiste en ejercer la persecución penal en todos los delitos en materia ambiental. Las cuales cuentan con agencias que conocen casos de contaminación, delitos forestales, y de vida silvestre. La falta de recursos económicos y recursos humanos no impiden que este tipo de agencias lleven a juicio varios casos relacionados con tráfico ilegal de flora y fauna, así como casos forestales. En el año de 1999 se logro firmar un Convenio de cooperación institucional entre esta Fiscalía y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, el cual aún está en vigencia, uno de los objetivos de la creación de este Convenio era el de tener un mejor control sobre el tráfico de flora y fauna silvestres. Con la creación de este convenio, CONAP al tener conocimiento de algún ilícito penal relacionado con vida silvestre lo hace del conocimiento de la fiscalía para que inicie la investigación



respectiva. El fin de este convenio es para que el personal técnico pueda acompañar en las diferentes inspecciones o diligencias de investigación de la fiscalía, para que luego de realizar estas diligencias CONAP emita dictamen para presentarlo como medio de prueba ante el juez contralor de la investigación. En materia de vida silvestre, su ámbito de trabajo se centra principalmente en los delitos contenidos tanto en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como en los contenidos en la Ley de Áreas Protegidas y la Ley Forestal. Existen otras infracciones y sanciones contenidas en la Ley caza y Ley de pesca.

- b) La División de Protección a la Naturaleza–DIPRONA-, de la Policía Nacional Civil, es un grupo de Policías nacionales civiles con especialidad del proteger los recursos naturales de la nación. Fue creada en el año de 1997 con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente en general, del patrimonio histórico-artístico, de los recursos hídricos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y cualquier otra índole relacionada con recursos naturales. La DIRPONA desarrolla una serie de actividades para el efectivo cumplimiento de su mandato institucional realizando patrullajes aéreos, acuáticas y terrestres, así también realiza coordinaciones administrativas y operativas, todo para proteger el medio ambiente y la biodiversidad. La falta de recursos humanos y recursos económicos, no limita sus funciones actualmente realizan sus labores, DIPRONA ha logrado el control y vigilancia de que se cumpla con el monitoreo y captura de presuntos implicados en la violación de estos delitos que atentan con asuntos ambientales.



Existe también la posibilidad de imponer sanciones administrativas con base a la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto legislativo número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, aplicadas directamente a empresas que incumplen con las medidas de protección del medio ambiente, específicamente en caso de proyectos extractivos que atenten contra estos ecosistemas sin estudio de evaluación de impacto ambiental o incumpliendo con el estudio, las denuncias se presentan ante el Ministerio de ambiente y recursos naturales, ante el departamento de cumplimiento legal, quien es el encargado de velar por el cumplimiento y sancionar a las empresas que incumplan con las medidas establecidas por la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto legislativo número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala y los diferentes reglamentos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

A pesar de que existe una gran diferencia entre sanciones penales y sanciones administrativas las primeras dependes de los tribunales de justicia y otras de las direcciones o institutos que otorgan licencias, o permisos, sin embargo ambas pueden coexistir y ser aplicadas para sancionar acciones en contra de los humedales.



CAPITULO III



3. Políticas nacionales e internacionales en materia de humedales.

Las políticas desarrolladas por el Estado en esta materia indican una serie de lineamientos que se deben seguir, porque determinan cuál es la línea para garantizar en este caso el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los humedales de manera razonable, en el ámbito nacional e internacional, la elaboración de políticas integra a diferentes actores que juegan un papel importante de manera directa o indirecta dentro del manejo de estos sistemas bióticos.

Las presiones a las que están sujetas los humedales se originan, en la mayor parte de los casos, al uso no adecuado de los mismos y a factores de tipo estructural y coyuntural dentro de la sociedad guatemalteca, entre ellos se reconocen:

- a) cambio de uso del suelo en la ribera de un cuerpo de agua a un sistema productivo mal diseñado y administrado
- b) uso de los recursos naturales derivados de los humedales hasta los límites de extinción local de los organismos o disminución de tallas
- c) contaminación por descarga de desechos sólidos y líquidos de diversas fuentes
- d) introducción, propagación y mal manejo de especies exóticas invasoras
- e) conflictos en la tenencia y propiedad de la tierra que desencadenan



- f) usos indebidos del suelo y que afectan los diferentes tipos de humedales
- g) conflictos sociales por acceso, uso y destino de los recursos asociados a humedales
- h) debilidad en la organización social guatemalteca
- i) bajos niveles de coordinación e integración sectorial en el Estado para resolver los problemas nacionales en torno a humedales
- j) poco acceso y dispersión de la información existente
- k) poco conocimiento sobre el valor de los humedales en cuanto a los bienes y servicios ambientales que proporcionan
- l) avance de la frontera agrícola y ganadera dentro del SIGAP
- m) uso inapropiado y alteración de los caudales de los cuerpos de agua desarrollo urbano y turístico con impactos negativos
- n) escasa aplicación de medidas preventivas al deterioro de los humedales

Factores estructurales y coyunturales que repercuten en la conservación y uso racional de los humedales:

- a) baja aplicación de la legislación vigente
- b) bajos niveles de seguridad social
- c) bajo nivel educativo de la población
- d) altos niveles de pobreza urbana y rural
- e) alta tasa de fecundidad



Bajo este conjunto de riesgos y amenazas, la política nacional de humedales debe funcionar estrechamente relacionada con la aplicación de otras políticas públicas de orden social, económico y ambiental que se enfoquen hacia la disminución de los problemas de manera integral, no quedando aislada e independiente.

Entre estas políticas cabe mencionarse:

- a) Política Nacional y Estrategias para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
- b) Política Forestal
- c) Política para el Desarrollo de Recursos Hidrobiológicos
- d) Política Hídrica Gubernamental
- e) Política Nacional de Educación Ambiental
- f) Política Nacional para el Manejo de Desechos Sólidos
- g) Política Centroamericana para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales
- h) Política de Desarrollo Social y Población. Esta incluye las políticas sectoriales de: salud, educación, empleo, migración y riesgo a desastres.



3.1. Política nacional en materia de humedales

El fundamento para la elaboración y aplicación de la política nacional de humedales es el primer párrafo del Artículo tercero de la Convención, ratificada mediante la ley 4-88 del Congreso de la República de Guatemala, que estipula que los países firmantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y el uso racional de los humedales; y la Recomendación 4.10, y Resolución 5.6 de la Conferencia de las Partes, que contienen las directrices para la aplicación del concepto de uso racional y en particular insta a los países a elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales como paso importante para lograr el uso racional.

La política nacional de humedales está basada en la resolución de la Convención de Ramsar 7.6, que contiene los lineamientos para la formulación de políticas de humedales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Administrador de la Convención Ramsar a nivel nacional conjuntamente con el Comité Nacional de Humedales, son los que elaboran y formulan la política nacional de humedales, este documento ofrece un marco integral y los lineamientos para propiciar un desarrollo social, económico y ecológico en el país, considerando la existente demanda de los habitantes por mejorar su calidad de vida.

Este es un documento que sirve como orientación para la sociedad guatemalteca en general y principalmente en los decisores del sector público y privado, con miras a conservar y utilizar racionalmente los humedales y cumplir con los



compromisos adquiridos por el Estado en materia de protección ambiental y desarrollo humano.

Esta política busca que el gobierno central y local, el sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional desarrollen sus programas y actividades dentro de las líneas de acción propuestas en la política para poder concretar y operativizar los objetivos que establece dicho documento.

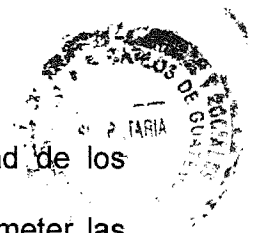
3.1.1. Principios

Existen lineamientos para elaborar y aplicar a la política nacional de humedales, elaborados desde la primera reunión de la conferencia de las partes contrapartes, (Cagliari, 1980), “con el fin de que el concepto de uso racional sea aplicable, estos lineamientos apuntan a elaborar una política nacional apoyándose con un grupo consultivo, multisectorial de acuerdo con la experiencia adquirida a nivel nacional, armonizando las políticas y estrategias ambientales y de biodiversidad, logrando que esta política sea elaborada como propia por los sectores e instituciones que son actores directos en el manejo conservación de los humedales”³.

Sostenibilidad

“Este principio contemplado en la Política Nacional de humedales en Guatemala, el cual vela por el uso de los humedales para fines económicos, sociales o

³ Primera Reunión de las Partes, pág.1



culturales, de manera que no afecte la calidad y rebase la capacidad de los mismos, es decir que satisfice las necesidades presentes sin comprometer las necesidades futuras, este principio compatibiliza el crecimiento económico con la preservación ambiental de estos ecosistemas únicos, este a la fecha a permitido actividades productivas dentro de los sitios Ramsar las cuales tienen efectos negativos y positivos en los humedales.

Conservación

El Estado de Guatemala garantizará la permanencia y viabilidad ecológica de espacios naturales de importancia para el mantenimiento de los procesos involucrados en la dinámica de la vida de los humedales.

Precautoriedad

El deterioro de los humedales deberá prevenirse antes de que se produzca; o reducirse antes de que los efectos degraden el ecosistema de manera irreversible. Para ello, la falta de información científica no debe utilizarse como excusa para postergar las medidas a aplicar.

Equidad

El Estado de Guatemala garantizará el uso y acceso a los humedales del país, por igual para hombres y mujeres, sin distinción de grupo étnico, clase social, edad o



religión. Este principio vela por una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los humedales, y reconoce la importancia de los humedales como fuente de vida natural para las generaciones tanto presentes como futuras, también se vela por el valor del conocimiento tradicional de las comunidades locales y pueblos indígenas sobre los ecosistemas.

Responsabilidad

Los habitantes de Guatemala asumirán las consecuencias del uso no racional de los humedales a los cuales tienen acceso, y deberán esforzarse por disminuir o eliminar los agentes del daño a través de la cooperación entre personas e instituciones, sin importar su función o rol dentro del Estado.

Valoración

El Estado de Guatemala reconoce la importancia de los ecosistemas que contienen humedales por su alto valor económico, ecológico, social y cultural”⁴.

3.1.2. Visión

Los humedales de Guatemala, que incluyen ríos, arroyos, lagos, lagunas, aguadas, agua subterránea, esteros, manglares, playas y mares, son áreas que

⁴ Política Nacional de Humedales, pág.12.



se conservan y utilizan para el beneficio permanente de la población presente y futura.

3.1.3. Objetivo General

Proteger, utilizar sosteniblemente y recuperar los humedales de Guatemala, incluyendo su biodiversidad, para beneficio de la población actual y futura; por medio de la participación y cooperación entre los habitantes y la inversión económica oportuna de las instituciones del Estado.

3.1.4. Objetivos Específicos

- Promover la conservación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de los humedales en cuanto a la cantidad y calidad de bienes y servicios que prestan a la población.
- Promover un entorno social económico favorable a la conservación y uso racional de los humedales
- Fortalecer la capacidad institucional y la inversión nacional y local para el uso, valoración económica y conservación de los humedales.
- Impulsar el desarrollo de conocimiento, evaluación y monitoreo de los humedales
- Apoyar la implementación de las resoluciones provenientes de la Convención de los Humedales y otras vinculadas al manejo racional de los humedales.



3.1.5. Aplicación a nivel nacional

En Guatemala se cuenta con una Política Nacional de Humedales desde el año 2005, la cual es resultado de los compromisos obtenidos al adherirse a la Convención de los humedales, actualmente para su efectiva aplicación se cuenta con Consejo Nacional de Áreas Protegidas como administrador de la Convención y es el encargado por medio del secretario ejecutivo de implementar esta política la cual sirve de soporte para uso y aprovechamiento de los ecosistemas humedales en todo el país, prioritariamente para los sitios ya declarados de importancia internacional por Ramsar y protegidos por la Convención, la política nacional cuenta con lineamientos para el manejo de humedales a nivel nacional pero no existe una búsqueda de una legislación y políticas que estimulen las acciones de conservación de los humedales incluyendo las reformas a la legislación existente, la revisión de las técnicas tradicionales de uso sostenible de los humedales, y elaboración de proyectos que demuestren el uso adecuado de distintos tipos de humedales representativos, a nivel nacional es un trabajo que está comenzando a edificarse dentro del CONAP, como ente encargado de administrar e implementar esta política nacional, trabajo en la formulación del plan de acción regional de la política nacional de humedales de Guatemala de 2006 al 2010, en este plan se desarrolló en RECOSMO la región de conservación es Sarstún-Motagua. Limita al Norte con el Río Sarstún, en la línea divisoria internacional Guatemala-Belice abarca las cuencas del Río Polochic, Lago de Izabal-Río Dulce, el Sur de las Sierra de las Minas y el Valle del Motagua. Políticamente comprende 4 departamentos, 19 municipios. Esta propuesta se



desarrolla aplicando La Convención Ramsar en la COP 9 (Uganda 2005) recomienda el manejo integrado de recursos hídricos y zonas costeras. Lo cual significa el desarrollo subnacional, con participación social, y el ordenamiento territorial con enfoque de cuenca hidrográfica. Complementario a lo anterior también recomienda sinergias entre convenciones internacionales relacionadas con Ramsar (Biodiversidad, Cambio Climático, Desarrollo Sostenible, entre otras).

3.2. Política centroamericana para la conservación y uso racional de los humedales.

La Política centroamericana para la conservación y uso racional de los humedales fue propiciada en el marco regional de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, y aprobada por el Consejo de Ministros de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo en el año 2002.

“Este instrumento busca la conservación y la utilización racional de los humedales de la región mediante la acción conjunta y armonizada de los países del área, así como el reconocimiento de sus beneficios económicos, sociales y ambientales para la población. Busca que los gobiernos, sociedad civil, sector privado y la cooperación internacional, en el ámbito regional y en materia de humedales, enmarquen sus compromisos y acciones dentro de las actividades propuestas, buscando reducir la duplicación de esfuerzos y contar con una meta común.”⁵

⁵ Aguilar, G., Iza, A, “Manual de derecho ambiental en Centroamérica” UICN, página 285.



Es guiada por los principios de soberanía, responsabilidad compartida, cooperación, prevención de desastres, responsabilidad, precautorio, acceso a la información, equidad e integración. Dicha política reviste especial importancia debido a la existencia en Centroamérica de 120 cuencas principales, de las cuales 23 son compartidas, y en 12 de ellas se encuentran humedales catalogados como prioritarios y dentro de éstas, 15 distintos sitios Ramsar.

La política centroamericana de humedales incorpora el concepto de integración y por ello, incluye dentro de sus objetivos la coordinación con las acciones planteadas en el Plan Centroamericano del Agua aprobado en el año 2000, y el manejo integrado de cuencas hidrográficas compartidas con enfoque de manejo ecosistémico. A la vez, da prioridad a la participación informada de los actores directos y la necesidad e importancia del intercambio de información, educación y capacitación, con el fin de proteger y conservar los humedales como contribución a la gestión de las cuencas hidrográficas centroamericanas.

Dado este antecedente Guatemala en el año 2005, aprueba su política nacional de humedales, por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas como responsable de la administración de la Convención con el apoyo del Comité Nacional de Humedales de Guatemala. La Política es fomentar la conservación y el uso racional de los ecosistemas de humedal mediante la acción coordinada de la sociedad y el gobierno.



CAPÍTULO IV



4. Marco institucional en materia de humedales

Existen instituciones encargadas del manejo administrativo, técnico y científico para la protección de los humedales, actualmente para la operativización de la Convención Sobre los Humedales, existe poco apoyo técnico y económico a las instituciones que se enumeran, se debe fortalecer a los actores de la aplicación, como por ejemplo al Comité Nacional de Humedales con mayor capacitación y sensibilización de sus funciones como ente nacional para velar por el cumplimiento de los compromisos adoptados, procedimientos administrativos para declaración de sitios Ramsar y la problemática ambiental en estos ecosistemas de importancia internacional.

4.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Al adherirse Guatemala a la convención para los humedales, se crea un organismo estatal asignado dentro del organismo ejecutivo como administrador de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo que esta tutela es delegada al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP.

“El Estado a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, –CONAP-, administra el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, con el objeto



de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio natural y cultural. Todo esto por disposición de la Ley de Áreas Protegidas Decreto legislativo 4-89 del Congreso de la República de Guatemala⁷.

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- comprende el conjunto de todas las áreas protegidas. Esta institución tiene el objetivo de preservar las zonas de alta significancia por sus valores históricos, escénicos, recreativos y arqueológicos; manejar racionalmente y restaurar la flora y fauna silvestre, y proteger las fuentes de agua, entre otros fines.

El departamento de unidades de conservación de CONAP ha tenido como principal lineamiento la política de biodiversidad y la Ley de Áreas Protegidas, Decreto legislativo 4-89, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas (Decreto legislativo 18-89 y 110-96). Además de los lineamientos de política derivados de estos textos legales y los lineamientos de la política Nacional de humedales la implementación de los lineamientos a generados resultados como lo es el registro de sitios Ramsar, Eco-región Lachuá, Manchón-Guamuchal, Parque Nacional Laguna del Tigre, Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo, Punta de Manabique, Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, Reserva de Usos Múltiples Río Sarstún, cumpliéndose así con la efectiva aplicación del Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

⁷ CONCEPTO DE CONAP, pág.1



El CONAP, por medio del departamento de unidades de conservación elaboró un Inventario nacional de humedales, una política nacional de humedales, y con una planificación anual; la cual responde a los compromisos adquiridos por la Convención para los humedales, a pesar de contar con un marco institucional, existen una serie de dificultades que no han permitido desarrollar las estrategias operativas establecidas en su marco institucional. La primera dificultad se encuentra en la falta de apoyo por parte de la Presidencia de la República de Guatemala y la segunda dificultad se encuentra en su estructura, porque esto lleva al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como administrador de la convención a responder a intereses políticos, incumpliendo con el mandato establecido por la convención Ramsar, en consecuencia con su fin primordial de conservar las áreas protegidas y la aplicación de las convención Ramsar la protección de los recursos naturales de los ecosistemas humedal y cumplir con los compromisos adquiridos debido a que no existe valoración de las propiedades naturales conducido a su conservación enfrentando problemas como contaminación del agua, del aire, la caza furtiva, la falta de recurso humano, económico para su control, y falta de integración de las comunidades locales en el uso, aprovechamiento y conservación del humedal.

4.2. Comité Nacional de Humedales

En la recomendación cinco, punto siete de la conferencia de las partes y el Plan estratégico se alienta a las partes contratantes a establecer comités nacionales



Ramsar (o Comités nacionales de humedales) que dentro de su competencia pueden:

En una de las recomendaciones de la Conferencia de las partes y el Plan Estratégico se alienta a las Partes Contratantes a establecer un Comité Nacional de Humedales y este comité puede ampliar el plano nacional la óptica de aplicación de la Convención, haciendo participar a los organismos oficiales competentes, instituciones científicas y técnicas, autoridades regionales y locales, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y al sector privado para encarar cuestiones tales como;

- Políticas nacionales de humedales,
- Manejo de los sitios Ramsar,
- Aplicación de los mecanismos del Registro de Montreux y la Misión Ramsar de asesoramiento
- Inclusión de nuevos sitios en la Lista de Ramsar, y
- Presentación de propuestas al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones .

Además pueden hacer aportaciones especializadas a los Informes Nacionales para las reuniones de la Conferencia de las partes contratantes, y examinar la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las partes contratantes.



El Comité Nacional de Humedales proporciona un mecanismo para difundir el enfoque de la Convención para las cuestiones de los humedales y del agua más allá de los individuos y órganos gubernamentales que se encargan oficialmente de su aplicación. Lo ideal es que éste de cabida a tantos sectores del gobierno y representantes de los interesados directos como sea posible.

Guatemala a través de Secretaría Ejecutiva de Áreas Protegidas por medio de las resoluciones ALC/045-99, ALC/19-2001 y ALC/168-2003 resolvió constituir el Comité nacional de humedales, el cual se encuentra conformado por:

- a) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.
- b) Centro de Estudios Conservacionistas, CECON.
- c) Fundación Defensores de la Naturaleza, FDN.
- d) Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC
- e) Departamento de Biología de la Universidad del Valle de Guatemala, UVG
- f) Instituto Nacional de Bosques, INAB
- g) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.
- h) Unidad Especial de Pesca y Acuicultura, UNIPESCA.
- i) Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA.
- j) Centro de Estudios Ambientales de la Universidad del Valle de Guatemala.
- k) Asociación de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, ASOREMA.



El Comité Nacional de Humedales funciona como iniciativa organizativa derivada del mandato legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-. La finalidad del Comité es realizar, e implementar en forma coordinada, analizar, diseñar e implementar de forma coordinada las políticas y estrategias para el manejo sostenible de los recursos naturales renovables del país. Esta iniciativa es altamente positiva pues por primera vez en la historia de la institucionalidad guatemalteca se coordina la formulación y aplicación de políticas y estrategias al interior del Estado.

Este comité técnico asesor en la materia tiene como objetivos los cuales son establecidos por la política nacional de humedales los cuales son:

- a) “Formular las políticas y estrategias de conservación, manejo, protección, uso sostenible y restauración de los humedales.
- b) Emitir observaciones sobre proyectos, convenios y contratos relacionados con el uso , transformación o manejo de humedales.
- c) Desarrollar el plan de trabajo anual interinstitucional para la ejecución de los compromisos derivados del Convenio de los Humedales y de las decisiones dimanantes de la Conferencia de las Partes de dicha Convención.
- d) Asegurar la fluidez de recursos financieros destinados a ejecutar las acciones descritas en el plan de trabajo anual.



- e) Facilitar la elaboración del informe anual del trabajo y la memoria anual de actividades, realizada por la Autoridad Nacional Ramsar

- f) Evaluar y actualizar las fichas de los Sitios Ramsar reconocidos para Guatemala.

- g) Proponer la inscripción de nuevos Sitios Ramsar a nivel nacional.

- h) Emitir dictamen de opinión sobre la suscripción de concesiones de aprovechamiento y uso de recursos naturales dentro de los humedales y velar por que se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

- i) Mantener estrecha comunicación entre las entidades relacionadas, facilitando el flujo de información.

- j) Servir de órganos asistencia de las Autoridades Administrativas, Científicas y Divulgativas de la Convención en Guatemala y de todas las entidades relacionadas con la conservación, protección y uso de los humedales en el país”⁷.

⁷ Política Nacional de Humedales, pág.23.

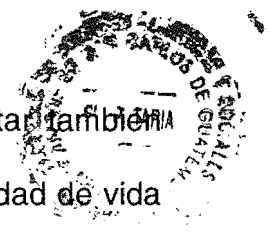


4.3. Rol de actores sociales

Existen organizaciones no gubernamentales que apoyan en el manejo de sitios Ramsar, colaborando con la implementación de la política nacional de humedales. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas procura mantener el máximo contacto posible con el mayor número posible de organizaciones no gubernamentales locales que actualmente co-administran dichas áreas protegidas, tal es el caso de Fundación Mario Dary que es co-administradora del área protegida, Punta de manabique, Fundaeco que es co-administradora del área protegida Rio Sarstún, y Cerro San Gil, Defensores de la Naturaleza que co-administra el área protegida Sierra las Minas.

La coordinación con las comunidades locales quienes son los usuarios de los bienes naturales de estos ecosistemas es sólo una de tantas iniciativas de educación pero que a veces no son con colaboración de los grupos comunitarios o escuelas locales por falta de recursos económico y humano, a pesar de las demandas por parte de las comunidades locales están conscientes del valor y funciones de estos ecosistemas.

En la recomendación 6.3 (1999), las partes contratantes reconocieron que las comunidades locales e indígenas están especialmente interesadas en garantizar un manejo racional de los humedales de su región y, en particular, que las comunidades indígenas tienen sus propios conocimientos, experiencias y



aspiraciones con respecto al manejo de los humedales. Hicieron notar también que el uso racional de los humedales redundará en beneficio de la calidad de vida de las comunidades locales e indígenas, y además de participar en el manejo de sitios, que han de obtener los beneficios resultantes de la conservación y el uso racional y sostenible de los humedales.

En la recomendación se pidió a las partes que hicieran esfuerzos especiales para alentar la participación activa e informada de las comunidades locales e indígenas en sitios incluidos en la Lista de Ramsar y otros humedales y sus cuencas de captación, así como su intervención directa en la gestión de los humedales a través de los mecanismos apropiados, y que reconocieran el valor de los conocimientos y aptitudes de las comunidades locales e indígenas en lo que respecta a la gestión de los humedales, desplegando esfuerzos especiales para alentar y facilitar desde un principio su participación en la elaboración y aplicación de políticas y programas de humedales.

Además, la conferencia de las partes encargó a la Oficina de Ramsar que, en consulta con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el Kushiro International Wetlands Centre, el Caddo Lake Institute, la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, y otras ONG con experiencia regional y local en la materia, elaborase criterios y orientaciones para involucrar a dichas comunidades en esa gestión a fin de que la conferencia de las partes los examinará en su próxima reunión.

Al cabo de tres años de seminarios y reuniones de redacción, dirigidos por el Grupo de Política Social de la UICN y las demás organizaciones citadas, y con el



respaldo financiero de los gobiernos de Australia, Suiza y el Reino Unido, los delegados a la conferencia de las partes pudieron examinar un sustantivo documento de antecedentes en una sesión técnica y analizar 23 estudios de caso de distintas partes del mundo, y luego adoptar los lineamientos (Resolución VII.8) a fin de aportar a las partes una asistencia sustancial en la puesta en práctica de este aspecto del principio de uso racional.

CAPÍTULO V



5. Operativización de la convención de los humedales en Guatemala

Una de las obligaciones de Guatemala como Estado parte, por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- es el de favorecer la conservación de los humedales por la creación de reservas naturales o áreas protegidas (Artículo 4-1). “Elaborar programas de planificación que promuevan la conservación de los humedales, que estén inscritos en la lista o no (Artículo 3-1). El plan director para el desarrollo de áreas protegidas enumera los ecosistemas prioritarios entre los cuales encontramos los humedales, así como las áreas marino- costeras.”⁷ En cuanto a las regiones prioritarias para la creación de las nuevas áreas protegidas, se destacan la costa atlántica y la costa sur. La Ley de Áreas Protegidas estipula que, en cuanto a las reservas territoriales y fincas propiedad de la nación se dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres y marinos (Artículo 9). A su vez la Ley Forestal declara de interés nacional la protección, conservación y restauración del mangle y prohíbe el cambio de usos de tierra en estos ecosistemas (Artículo 35); y además prevé la adopción de una reglamentación sobre el manglar en un plazo no mayor de un año a partir de su vigencia. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que tiene mandato sobre las áreas protegidas y las especies silvestres que alberguen en los humedales, actualmente comparte sus competencias con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La institución responsable de la protección fuera de las áreas protegidas, específicamente del bosque, especialmente del mangle cuya

⁷ Convención sobre los humedales.



conservación se ha declarado de interés nacional, es el Instituto Nacional de Bosques (INAB). La oficina de control de reservas de tierras (OCRET) es la encargada de administrar las reservas de la Nación.

Los compromisos que se adquieren al adherirse a la convención Ramsar es el de garantizar la conservación y el uso racional de los humedales. La convención prevé cuatro compromisos principales que se asumen como Estado parte los cuales son los siguientes:

El primero es la inclusión de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar) y promover su conservación, incluido, cuando resulta procedente, su uso racional. La selección para la Lista de Ramsar ha de basarse en la importancia del humedal en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Las Partes Contratantes han adoptado criterios específicos y lineamientos para identificar sitios que cumplen los requisitos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; segundo, el de incorporar consideraciones relativas a las conservación de los humedales en su planificación nacional del uso de la tierra. Se han comprometido a formular y llevar a cabo su planificación de forma que promueva, en la medida de lo posible, "el uso racional de los humedales de su territorio" (Artículo 3.1) Guatemala adoptado las líneas directrices y orientaciones adicionales sobre cómo lograr el uso racional, que ha sido interpretado en el sentido de que es sinónimo de uso sostenible que ha declarado la conferencia de las partes en la Política nacional de Humedales; tercero, la creación de reservas naturales en humedales, figuren o no en la Lista de Ramsar, y se prevé asimismo



que promuevan la capacitación en los campos de la investigación, el manejo y la custodia de los humedales; cuarto, el consultar a otras Partes Contratantes respecto de la aplicación de la Convención, especialmente en lo que atañe a los humedales transfronterizos, los sistemas hídricos compartidos y las especies compartidas

Parte de estas cuatro obligaciones principales previstas se encuentran establecidas e implementadas por medio de la Política nacional de Humedales.

Presentación de informes

Las Partes Contratantes dan cuenta de los progresos en el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a la Convención presentando informes trienales a la Conferencia de las partes contratantes. Los informes nacionales pasan a ser documentos de carácter público.

La Conferencia de las partes contratantes

La aplicación de la Convención descansa en una asociación continua entre las Partes Contratantes, el Comité Permanente y la Secretaría de la Convención (la Oficina de Ramsar), con el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y el apoyo de las Organizaciones Internacionales Asociadas. Cada tres años los representantes gubernamentales de las Partes Contratantes se



reúnen como conferencia de las partes contratantes, el órgano encargado de elaborar las políticas de la Convención, que examina las tendencias generales de la aplicación de la Convención según se refleja en los Informes Nacionales, y adopta decisiones, resoluciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento. El programa de cada reunión de la conferencia comprende asimismo una serie de sesiones técnicas en que se analizan asuntos importantes en la esfera de la conservación y el uso racional de los humedales, incluido el desarrollo y la interpretación de los conceptos clave de la Convención. Las reuniones de la conferencia de las partes de Ramsar han llegado a ser conocidas como encuentros altamente eficaces que dan cabida a la intervención y participación activa de las comunidades no gubernamental y académica.

5.1. Sitios Ramsar declarados en Guatemala

Como parte de los compromisos adquiridos por la Convención Ramsar, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe designar humedales que deben ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, que es llamada Lista de Ramsar establecida con el arreglo al primer párrafo del Artículo segundo de la Convención Sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1871), esta lista la mantiene la secretaria de la Convención la cual se encuentra establecida en el Artículo octavo de la Convención.



Los humedales incluidos en la Lista pasan a formar parte de una nueva categoría en el plano nacional y la comunidad internacional, esta lista reconoce que tienen un valor significativo no sólo para Guatemala, sino también para la toda la humanidad. La Convención estipula que “la selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.”

Con los años la Conferencia de las partes contratantes ha adoptado criterios más precisos para interpretar el texto de la Convención, así como una Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar y un Sistema de Clasificación de tipos de humedales Todos las cuestiones relacionadas con la Lista de Ramsar

En Guatemala el Biotopo Laguna del Tigre fue el primer sitio Ramsar designado por Guatemala, siendo el Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- el que lo tiene a su cargo. En 1995, fueron designados el área Manchón – Guamuchal, habiendo tenido un papel importante la Función Interamericana la Investigación Tropical en la delimitación de esta área, así como la de Punta Manabique. También se designó el área para el refugio de Vida Silvestre de Bocas del Polochic, que es manejada por la Fundación Defensores de la Naturaleza; a la fecha se encuentran declarados siete sitios Ramsar los cuales son los siguientes;



- **Parque Nacional Laguna del Tigre MR, fecha de designación el 26/06/1990, del departamento de Petén.**

Mediante Dto. No. 5-90 se declara área protegida la Reserva de la Biosfera Maya, y como áreas núcleo al Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido. Zonificación del área y el Plan Maestro han sido aprobados. "El Programa de Monitoreo se encuentran en fase de discusión de las propuestas, para que sean oficializadas y puestas en práctica lo más pronto posible. Se debe mencionar que tanto la propuesta de zonificación, Plan Maestro así como el Programa de Monitoreo, se han elaborado congruentes con lo recomendado.⁸ Está planificado un Plan de acercamiento a las comunidades, para conciliar intereses e implementar acciones conjuntas .

- **Manchón-Guamuchal, fecha de designación el 25/04/1995, del departamento de San Marcos.**

De acuerdo con el Artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89), Manchón -Guamuchal tiene categoría de área de protección especial." Sin embargo, aún no ha sido legalmente declarada como área protegida. FIIT recientemente completó el primer borrador del estudio técnico para el humedal, como requisito previo a la declaratoria oficial de un área. El documento incluye

⁸ Ficha informativa de los humedales Ramsar, Parque Nacional Laguna del Tigre 1998, pág. 11.



una propuesta de categoría de manejo para la zona y una propuesta de plan de manejo.”⁹

- **Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, fecha de designación el 20/03/1996, del departamento de Izabal.**

¹⁰El Artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) incluye a Bocas del Polochic como un área de protección especial . En la actualidad la propuesta para su declaratoria oficial como "Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic" ha sido aprobada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), en sesión celebrada el 18 de julio de 1995 -Acta No . 10-95, Punto Cuarto- y la Presidencia de la República de Guatemala, quedando su administración a cargo de la Fundación Defensores de la Naturaleza (Anexo 1). Solamente se encuentra pendiente la aprobación de dicha propuesta por el Congreso de la República de Guatemala . La Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas, localizada al sur del humedal, es un área protegida oficialmente según el Decreto Número 49-90 del Congreso de la República de Guatemala. Desde 1990 la Fundación Defensores de la Naturaleza es la entidad administrativa de la Reserva, y cuenta para el efecto con el apoyo de CONAP, las autoridades locales y las dependencias correspondientes del Estado . Se pretende en futuros planes de manejo ampliar los límites propuestos en el Estudio Técnico para contribuir a la protección del manatí, incluyendo mayor área lacustre en el Refugio (Fig. 1, del punto 25 al punto 26).

⁹ Ficha informativa de los humedales Ramsar, Manchon-Guamuchal 1994, pág. 5.

¹⁰ Ficha informativa de los humedales Ramsar, Refugio de vida silvestre, Bocas de Polochic 1996,pág. 1.



- **Punta de Manabique, fecha de designación el 28/01/2000, del departamento de Izabal.**

Para proteger este humedal se ha hecho esfuerzos desde 1988 a fin de que fuese declarado área protegida . La Ley de Áreas Protegidas (Artículo 90, Decreto 4-89) establece a Punta de Manabique como un "Area de Protección Especial" . El Decreto 110-96 en su Artículo 34 declara "de urgencia nacional la declaratoria de Punta de Manabique como área protegida". El Decreto para la creación del Refugio de Vida Silvestre de Punta de Manabique , Decreto legislativo número 23-2005 del congreso de la república y la declaratoria legal del área protegida fue promovida por FUNDARY y apoyada por la Comisión de Ambiente del Congreso y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). "El Plan Maestro es un instrumento de manejo, elaborado por FUNDARY en un plazo no mayor de un año. De acuerdo a la legislación guatemalteca se requiere que la autoridad oficial de la áreas protegidas, en este caso el CONAP, apruebe tal Plan Maestro para su implementación . El Plan se desarrolla con el apoyo del proyecto CONAP-RECOSMO." ¹³

- **Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo, fecha de designación el 02/02/2006, del departamento de Petén.**

Por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera Maya, declarada legalmente por el Decreto 5-90 del Congreso de la República, el Parque

¹³ Ficha informativa de los humedales Ramsar, Punta Manabique, 2000, pág. 11.



Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo se rige y debe adecuarse a lo normado dentro del Plan Maestro de dicha área protegida.

“Se elabora entonces un Plan Maestro 2000-2004 para el manejo del entonces Monumento Natural y Cultural Yaxhá. Posteriormente se hace un estudio técnico para proponer que la categoría de manejo del área completa, es decir del llamado Triángulo Yaxhá-Nakúm-Naranjo sea la de Parque Nacional, Categoría I. El 9 de abril de 2003 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en una reunión extraordinaria en la Resolución 01-04-2003 (acta 04-2003), aprobó la iniciativa de la recategorización del área protegida como Parque Nacional. En el mismo año el Congreso de la República de Guatemala dicta el Decreto 55-2003, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2003, en este Decreto se declara legalmente el área protegida de Yaxhá-Nakum-Naranjo como Parque Nacional (Corresponde a la categoría de Manejo I según el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas en su Artículo 8).”¹²

La íntima relación entre el CONAP y el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que se desprende de la existencia de los sitios arqueológicos dentro del Parque Nacional es regulada y delimitada en el Artículo 12 de la ley que declara el Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo como sitio arqueológico. Esto al establecer claramente las competencias de cada institución poniendo énfasis en que al CONAP le compete todo lo relacionado con el patrimonio natural, que se regirá por las leyes correspondientes, y a la dependencia competente

¹² Ficha informativa de los humedales Ramsar, Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo 2005, pág.10.



dentro del Ministerio de Cultura y Deportes lo relacionado al patrimonio cultural según la ley de la materia. En la reserva privada de la Asociación protejamos Yaxhá, actualmente se están desarrollando actividades ecoturísticas y se está estableciendo una Estación Biológica con la autorización y apoyo del Comité nacional de áreas protegidas (CONAP), el Fondo nacional para la conservación (FONACON) y la Asociación Tercer Milenio (A3K). La estación biológica estará siendo manejada por la Asociación Protejamos Yaxhá que a su vez está organizando a los propietarios de la zona y tratando de fomentar la conservación de la zona.

En el camino de acceso al Parque Nacional, el CONAP posee un campamento desde 1998, el cual se encarga de llevar un control de las personas que ingresan al área protegida. Además se cuenta con un puesto de control en el ingreso al parque por el sitio El Naranja. Otro puesto de control se localiza cerca del límite noroeste del parque en el Paso el Carmen. Se contaba con un puesto de control entre las lagunas Champoxté y Lancajá, sin embargo por el problema de la invasión éste fue retirado. Además de los puestos de control, se hacen patrullajes a distintos puntos del parque con calendarios diferentes cada mes para poder llevar un control de las actividades ilegales de extracción que se puedan estar llevando a cabo.



- **Eco-región Lachuá, fecha de designación el 24/05/2006, del departamento de Alta Verapaz.**

En el centro de la Eco- región Lachuá se localiza el Parque Nacional Laguna Lachuá. El fundamento legal de la creación del Parque Nacional Laguna Lachuá, está contenido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 (Artículo 89, literal g) y sus reformas: Decretos números legislativos número 18-89, 110-96 y 110-97, del Congreso de la República (CRG, 1989). “Las prácticas de manejo corresponden a las contempladas en el reglamento para Categoría tipo 1 (protección, conservación y mantenimiento de los procesos naturales y la diversidad biológica en un Estado inalterado). En la actualidad existe un Plan Maestro aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) para el período 2004-2009.”¹⁵

Aunque no existe un ordenamiento de las actividades pesqueras en el área, la pesca con trasmayos se realiza de forma selectiva, lo que significa que únicamente se capturan peces grandes (Granados 2001, Molina 2000). Actualmente se realiza un programa comunitario de manejo de la caza en 16 comunidades del área de influencia acompañado por un programa de investigación de la Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos (Morales *et al.* 2004).

¹⁵ Ficha informativa de los humedales Ramsar 2004, pág. 13.

- **Reserva de Usos Múltiples Río Sarstún, fecha de designación 22/03/2007, del departamento de Izabal.**



El humedal de Río Sarstún forma el área protegida propuesta Reserva de Usos Múltiples de Río Sarstún, la mayoría de los humedales se encuentran dentro de las zonas núcleo, es una área legalmente declara como protegida por el Decreto legislativo, número 12-2005 del congreso de la república incluida en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- y actualmente tiene un Plan maestro quinquenal para su manejo. “Las otras zonas del humedal funcionan como corredores entre la zona kárstica alta de la cuenca y de las montañas y las áreas de usos múltiples de los propietarios privados y comunidades. Algunas de las prácticas implementadas para su manejo y conservación son la incorporación de los humedales de Sarstún en el inventario nacional de humedales e iniciativas de diagnóstico catastral en los mismos para regular la tenencia de la tierra y evitar la invasión, venta o arrendamiento ilegal, levantamientos biológicos e investigaciones sobre el mangle, epifitas y monitoreo de *Allouatta pigra*, evaluación batimétrica del Río Sarstún, establecimiento de plumas de sedimentación de los ríos más importantes del área en la bahía, monitoreo del Amarillamiento Letal del Coco, socialización del proyecto de ley que declara a Río Sarstún como área protegida, formulación de marcos regulatorios para el área, regularización de terrenos ante OCRET, convenio de manejo conjunto de la cuenca del río Sarstún conjuntamente con la organización coadministradora del Parque Nacional Sarstoon-Temash Sarstoon Temash Institute for Indigenous Management -SATIIM- para sistematizar los procesos de las dos áreas.



Estudios sobre capacidad de carga para asentamiento de poblaciones en el humedal y evaluación de la calidad de agua de los ríos más importantes. Recientemente con el apoyo de FUNDAECO se promovió el nuevo reglamento de pesca del área, en beneficio directo de los humedales. Algunas de las otras acciones que se están realizando son: levantamiento de una línea base de trabajo, construcción de infraestructura mínima para el manejo del área, equipamiento y senderos interpretativos entre otros.

Algunas especies vegetales se han introducido de acuerdo con un plan de manejo, como son la Teca (*Tectona grandis*), la pimienta negra, el coco híbrido y el coco nativo. La Teca afecta a la zona alta de los humedales y no a los humedales en sí, pero sí al ingreso de la escorrentía al acuífero por la gran cantidad de hoja ancha que se produce.”¹⁴

5.2. Control de las fichas de los Sitios Ramsar a nivel Nacional

La Ficha Informativa de los Humedales Ramsar “FIR” es el medio empleado como parte contratante para presentar información sobre los humedales designados para ser inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y debe mantenerse al día. Las cuestiones sobre las que se ha de informar empleando la Ficha Informativa – inclusive información fáctica sobre superficie, altitud, tipos de humedales, ubicación, jurisdicción, etc.; motivos que justifican aplicar los criterios invocados para determinar la importancia internacional; y una serie de datos adicionales sobre, entre otras cosas, valores hidrológicos, flora y fauna, usos del

¹⁴ Política Nacional de Humedales de Guatemala 2005, pág. 9.



suelo, factores socioculturales, medidas de conservación y posibles riesgos – fueron decididas por la Conferencia de las Partes de 1990 (Recomendación 4.7), y han sido actualizadas periódicamente desde entonces y, más recientemente, en varias Resoluciones en la conferencia de las partes (2005). La información presentada en las Fichas Informativas se introduce en la base de datos sobre los Sitios Ramsar (4.3.3) y sirve de base para monitorear y analizar las características ecológicas de cada sitio y evaluar el Estado y las tendencias de los humedales en los planos regional y mundial.

La Ficha Informativa sirve de formulario internacional uniforme para describir los humedales y ha de ir acompañada del mapa más actualizado disponible que indique con precisión los límites del correspondiente sitio Ramsar. Las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar cumplimentadas y estos mapas se han de mandar directamente a la Secretaría de Ramsar con una carta firmada por el jefe de la Autoridad Administrativa en representación del gobierno nacional que solicita la adición del correspondiente humedal a la Lista de Ramsar (tratándose de la designación obligatoria del primer sitio Ramsar de una nueva Parte las FIR y los mapas adjuntos deben ser enviados al Director General de la UNESCO juntamente con el instrumento de adhesión, con copias a la Secretaría).

Para facilitar a los encargados la tarea de cumplimentar el formulario se facilitan otros textos, que deben leer primero: una *Nota Explicativa y Lineamientos* donde se explica cómo rellenar la Ficha Informativa; el "Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales" (4.3.4); así como el *Marco Estratégico*, donde se explican los Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional (4.3.1).



Actualmente se lleva el control de siete sitios Ramsar designados en Guatemala, el Departamento de Unidades de Conservación es el encargado de llevar las fichas actualizadas anualmente y presentarlas ante la secretaría.

5.3. Inscripción de nuevos sitios Ramsar a nivel Nacional

A partir de que Guatemala es Estado parte designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista (Artículo 2.1). Las designaciones deben de ser por medio de decisiones administrativas tomadas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, toda designación debe incluir:

Una Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR), solicitada a la Secretaría de Ramsar, y complementada con un mapa que indique los límites de cada sitio designado, esta ficha deberá ser entregada a la secretaria de Ramsar, llevar firma del CONAP como ente designado para administrar la Convención, es importante aclarar que los sitios designados para ser incluidos en la Lista de Ramsar no precisamente deben ser áreas legalmente protegidas. Al inscribirse estos sitios en la lista se elevan a una categoría superior, reconocidos de importancia internacional, hace que se les preste más atención y debería contribuir a su conservación y uso racional a largo plazo. Los usos de los humedales por los seres humanos son compatibles con su inscripción en virtud de Ramsar, siempre que estén en armonía con su concepto de uso racional (uso sostenible) y no provoquen cambios adversos en sus características ecológicas. Los Estados miembros no renuncian en forma alguna a su soberanía sobre sus Sitios Ramsar.



Actualmente se encuentran varios sitios nuevos designados para proponerlos como sitios Ramsar en los que se encuentran en revisión de su ficha técnica, y en la recopilación de la información necesaria para su valoración e importancia nacional como internacional entre estos se encuentran;

Monterrico-Hawaii-Paraíso La Barrona, departamento de Santa Rosa.

Área: sin determinar

Categoría de Manejo:

Entidad Responsable: CONAP, ARCAS, CECON, INAB

Características: Humedal marino-costero con presencia de aguas marinas someras, playas de arena o de guijarros, pantanos y esteros intermareales y humedales intermareales arbolados.

Uso actual: Agricultura, ganadería, pesca, extracción de mangle, cacería, extracción de vida silvestre.

Amenazas: Deforestación, sobreexplotación de vida silvestre, sobrepesca.

Manejo: Se está realizando un diagnóstico con el fin de evaluar el potencial del área para ser declarada sitio Ramsar, desde Monterrico hasta la frontera con El Salvador. Iniciativa en la que convergen varias instituciones como el Corredor Biológico Mesoamericano, la Unión Mundial para la Naturaleza, el Proyecto de Manejo Costero en América Central (Proarca/Costas) el CONAP, CECON y el Proyecto Manglares.



Lago de Guija, departamento de Jutiapa,

Área: Pendiente de determinar.

Categoría de Manejo: Área de Protección Especial

Entidad Responsable: En Guatemala: CONAP y del lado de El Salvador:

Ministerio de Recursos Naturales

Características: Lago transfronterizo entre Guatemala y El Salvador, que pertenece al sistema de tierras bajas del Pacífico. Vegetación dominada por árboles adaptados a las condiciones secas de la zona.

Uso actual: Agricultura intensiva e extensiva, ganadería y pesca de subsistencia.

Amenazas: Presión por el inadecuado manejo del suelo, depredación de vida silvestre, tala inmoderada, incendios y alta fragmentación.

5.4. Registro de Montreux

El Registro de Montreux, es un registro de los humedales inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional en los que se están produciendo, se han producido o pueden producirse cambios en las características ecológicas como consecuencia del desarrollo tecnológico, la contaminación u otra intervención del ser humano. El Registro se lleva como parte de la Lista de Ramsar. La Conferencia de las Partes ha adoptado definiciones de trabajo de características ecológicas y cambio en las características ecológicas (Apéndice 5), así como un Marco para evaluar el riesgo en humedales.



El Registro fue establecido por la Recomendación 4.8 de la Conferencia de las Partes Contratantes de Montreux, Suiza, en 1990 (ver Apéndice B). La Resolución 5.4 de la Conferencia de Kushiro, Japón, en 1993 (ver Apéndice D), estableció que este registro debe ser llamado Registro de Montreux; determinó que su propósito es el de identificar sitios que requieren una atención particular en cuanto a su conservación mediante la acción nacional e internacional; e instruyó a la Oficina para que mantenga el Registro de Montreux como una parte de la Base de Datos de Ramsar.

Como expresaron en la Resolución VIII.8 (2002), las Partes estiman “que la inclusión voluntaria de un sitio determinado en el Registro de Montreux es un instrumento útil que las Partes Contratantes pueden aprovechar cuando:

- a) la demostración del compromiso nacional de corregir los cambios facilite esta tarea;
- b) la puesta de relieve de casos particularmente graves sea provechosa en los planos nacional y/o internacional;
- c) una atención positiva de los círculos conservacionistas nacionales e internacionales favorezca al sitio; y/o
- d) la inscripción en el Registro dé orientaciones sobre la asignación de los recursos disponibles de mecanismos financieros.”

En la Resolución VI.1 (1996) se establecieron procedimientos más precisos para emplear el mecanismo del Registro de Montreux, con orientaciones sobre los pasos que se han de dar para inscribir sitios Ramsar en el Registro y retirarlos de



él. Sólo es posible inscribir sitios en el Registro o retirarlos del mismo con la aprobación de las Partes Contratantes donde se hallan. En diciembre de 2006 había 58 sitios en el Registro de Montreux – 23 sitios que habían sido inscritos en él han sido retirados (aunque uno de ellos ha sido reinscrito).

Si la Parte Contratante interesada así lo solicita, la Secretaría puede despachar una misión técnica, conocida como Misión Ramsar de Asesoramiento, a fin de que analice la situación reinante en uno o más sitios determinados del Registro de Montreux, dé asesoramiento sobre las medidas que cabe adoptar y evalúe la conveniencia de retirar un sitio del Registro de Montreux una vez adoptadas medidas eficaces.

La Oficina de la Convención sólo incluye sitios Ramsar en el Registro de Montreux por solicitud expresa de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra el sitio en cuestión. Los lineamientos para el Registro de Montreux, publicados como un Anexo a la Resolución 5.4, indican los procedimientos para incluir o eliminar sitios Ramsar de dicho Registro. La Resolución VI.1 de la Conferencia de Brisbane, Australia, en 1996 establece procedimientos más precisos para la utilización del Registro de Montreux (ver Apéndice E).

Los sitios son incluidos en el Registro por las Partes Contratantes, a menudo en base a:

- información proporcionada en los informes nacionales para las reuniones de la Conferencia,



- declaraciones hechas por las Partes Contratantes en las reuniones de la Conferencia, o
- en respuesta a una sugerencia de la Oficina de la Convención cuando ésta ha sido alertada sobre la conveniencia de incluir un determinado sitio en el Registro.

Cuando una Parte Contratante así lo solicita, la Oficina organiza la aplicación del Procedimiento de Orientación para la Gestión en los sitios de su territorio incluidos previamente en el Registro de Montreux. El principal objetivo del Procedimiento es sugerir las medidas necesarias para la eliminación del sitio del Registro de Montreux.

El Procedimiento de Orientación para la Gestión fue establecido por el Comité Permanente en 1988 y adoptado formalmente mediante la Recomendación 4.7 y Anexo I de la Conferencia de Montreux, Suiza, en 1990 (ver Apéndice C). Si bien cada caso es diferente de todos los demás, por lo general el procedimiento se realiza con la participación de dos o tres expertos extranjeros, y la entrega de un informe con recomendaciones a las autoridades nacionales competentes.

Es importante señalar que el Procedimiento de Orientación para la Gestión consiste en una visita breve, de aproximadamente dos semanas al país en cuestión, de las cuales se dedica una al trabajo de campo, directamente en el humedal. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el Procedimiento y sus recomendaciones, son una herramienta que no pretende resolver los problemas del humedal, sino orientar a la autoridad administrativa de la Convención en el



país, para que pueda tomar las decisiones más adecuadas que, eventualmente, lleven a que el sitio pueda ser eliminado del Registro de Montreux.

Hasta la fecha, el Procedimiento de Orientación para la Gestión se ha aplicado en más de 25 países, y dos veces en la región Neotropical -Bañados del Este (Uruguay) y Nariva Swamp (Trinidad y Tabago).

5.4.1. Sitios Ramsar inscritos en el registro de Montreux, Laguna del Tigre

Guatemala cuenta con un sitio Ramsar inscrito en el registro de Montreux por medio de denuncia nacional, este sitio Ramsar es el Parque Nacional Laguna del Tigre, del departamento de Petén, este fue el primer sitio Ramsar en Guatemala, y en el año 1997 El Estado de Guatemala solicitó formalmente la inclusión de Laguna del Tigre en el Registro de Montreux -que agrupa aquellos sitios Ramsar donde es necesaria una atención urgente para garantizar su conservación-.

Se recibe Orientación para la Gestión con el fin de recibir sugerencias tendientes a solucionar los problemas que se presentaban en el lugar por parte de la Oficina de la Convención, la aplicación de este procedimiento no puede asegurar el mantenimiento de las condiciones originales del ecosistema de este humedal esto debido a los siguientes antecedentes históricos; el 13 de agosto de 1985 se publica en el Diario Oficial el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación No. 2-85, con una vigencia de 25 años, para la operación de los campos petroleros XAN-1, YALPEMECH-1 y SAN DIEGO-1 (el contratista renuncia a los 2 últimos, quedando únicamente el campo XAN) Mediante Dto. No. 5-90 se declara



área protegida la Reserva de la Biosfera Maya, y como áreas núcleo al Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

El 31 de enero del año 2000, el Procurador de los Derechos Humanos condena en conciencia al Estado de Guatemala, al considerar que la actividad extractiva de petróleo en Laguna del Tigre es constitutivo de violación de los Derechos Humanos.

El 5 de diciembre de 2008 Consejo Nacional de Áreas Protegidas se pronuncia respecto a la iniciativa de ley que pretende crear el FONPETROL . La iniciativa citada es promulgada como Dto. 71-2008 y entra en vigencia el 31 de enero de 2009. Esta Ley también es inconstitucional. Y sólo es la alfombra que permite la entrega ilegal del Parque Nacional Laguna del Tigre.

El 13 de febrero del 2009 Perenco Guatemala Limited manifiesta al Ministerio de Energía y Minas su interés en la prórroga del Contrato 2-85.

El Ministerio de Energía y Minas presenta a la Secretaría General de la Presidencia de la República, proyecto de Acuerdo gubernativo y proyecto de modificación, ampliación y prórroga del Contrato 2-85; con el objeto que los mismos sean sometidos a consideración del Señor Presidente de la República.

La Secretaría General de la Presidencia, dentro del expediente de mérito manifiesta que previamente a continuar con el trámite del asunto es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) emitan dictámenes técnicos-jurídicos actualizados.



Existen argumentos legales que no permiten la extracción de petróleo en el Parque Nacional Laguna del Tigre, son los siguientes:

La legislación relativa a las áreas protegidas, y la específica de la RBM, establece claramente, y con detalle, las actividades que si son permitidas dentro del Área Núcleo de la Reserva de la Biósfera Maya, dentro de las cuales no se encuentra incluida la realización de operaciones petroleras, así también, deja claramente expresado que debe prevenirse para asegurar la conservación y protección de la RBM, el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes así como las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales; por lo que se llega a la indubitable conclusión que no procede autorizar la realización de operaciones petroleras dentro del Área Núcleo de la Biósfera Maya. Al haber sido suscrito por el Ministro de Energía y Minas el documento por el cual se autoriza la prórroga del contrato, sí se violan leyes de la República de Guatemala, siendo éstas: el Artículo 15 de la Constitución Política de la República que garantiza la irretroactividad de la ley porque ignora lo preceptuado por el Artículo 12, refundido, del Decreto Ley Número 109-83, aplicable a este caso concreto, por ser el vigente a la fecha en que se suscribió y aprobó el contrato. “Así también, se viola la legislación en materia de áreas protegidas: el Decreto No. 5-90 del Congreso de la República, Ley que declara Área Protegida la Reserva Maya, Decreto No. 87-96 del Congreso de la República que Declara de Urgencia Nacional la Conservación, Protección y Restauración de la Reserva de Biosfera Maya, Decreto No. 16-2004 del Congreso de la República, que Declara de Urgencia Nacional e Interés Público la Defensa y



Restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre; la Ley de Áreas Protegidas en sus Artículos 20 y 22; el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; y el Plan Maestro de la Reserva de la Biósfera, por encontrarse dentro de ésta región el área autorizada para las operaciones de explotación petrolera y que el Parque Nacional Laguna del Tigre es declarado en el año 1998 como un sitio Ramsar, un humedal protegido internacionalmente. Principio constitucional de irretroactividad de la ley (Arto. 15 de la CPRG) Artículo 36 inciso k) de la Ley del Organismo Judicial normas referentes a la aplicación de la las leyes en el tiempo: En todo acto o contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración exceptuándose las concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren de ellos. A la fecha la Misión Ramsar o Comisión de alto nivel Ramsar, llevo al país en el año dos mil diez para evaluar las condiciones del Parque Nacional Laguna del Tigre, la visita fue de una semana que duró su visita a Guatemala, la comisión integrada por María Rivera Gutiérrez, Consejera para las Américas y Claudia González, Consultora sobre Hidrocarburos, sostuvo reuniones con representantes de la Universidad de San Carlos, Universidad del Valle, y Universidad Rafael Landívar; así mismo escucharon las opiniones de asesores legales y organizaciones ambientalistas que han manifestado su preocupación por Laguna del Tigre.

Se realizó un sobre vuelo del Parque Nacional Laguna del Tigre y se reunieron con personeros de la empresa petrolera Perenco Guatemala. En esa reunión los empresarios detallaron el proceso petrolero dentro del área protegida y manifestaron su preocupación por el deterioro de la misma, también se



entrevistaron con las autoridades del departamento de Petén, alcaldes de San Andrés, La Libertad, Santa Ana y San Benito, Petén, quienes hicieron eco de las inquietudes por la conservación del humedal pero también señalaron sus motivos para apoyar las actividades petroleras en este departamento.

En la ciudad de Guatemala la comisión tuvo la oportunidad de conversar con el licenciado Carlos Larios Ochaita, Secretario General de la Presidencia y con el ex ministro de Energía y Minas, Ingeniero Carlos Meany. Al final de la semana se realizó una conferencia de prensa con la misión RAMSAR y estas dieron a conocer sus impresiones sobre la visita realizada al área, que permitirá brindar un informe en el que se incluirán recomendaciones para la conservación del Humedal más importante de Mesoamérica, el Parque Nacional Laguna del Tigre debido a que se encuentra en peligro y por ser un humedal inscrito en el Registro de Montreux.





CONCLUSIONES

1. Guatemala cuenta con numerosa pero dispersa normativa, de carácter local e internacional, para proteger, conservar y utilizar racionalmente los ecosistemas de humedal, pero no regulan figuras de sanción penal, en hechos o actos en contra de la conservación de los humedales, por lo mismo no puede sancionar a los sujetos activos.
2. No existe suspensión y control para la conservación de los humedales por parte de las instituciones encargadas por lo que cuando existe un daño al sistema ecológico, no cumplen con sus funciones de realizar la denuncia correspondiente.
3. No existen mecanismos establecidos para incorporar las resoluciones de las Conferencias de las Partes del Convenio sobre los Humedales. Las cuales son de suma importancia para la efectividad en la aplicación de la Convención, por parte de la autoridad administrativa nacional y el Comité Nacional de humedales.
4. La política nacional de humedales no se integra con las políticas nacionales relacionadas a la conservación del medio ambiente lo cual causa que no se pueda lograr la conservación de los humedales, ni la aplicación de la convención de los humedales.



5. Existen contravenciones y falta de claridad de competencias que se dan entre Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y el Ministerio de Energía y Minas, en la formulación de políticas sobre el uso de los recursos de estos ecosistemas humedal y no existe sinergia para la aplicación conjunta.

RECOMENDACIONES



1. El estado de Guatemala a través del organismo legislativo debe reforzar la gestión ambiental de los recursos naturales creando una ley específica que integre y regule, calidad de agua, calidad del aire, efluentes industriales, normas sobre procedimientos para evaluar actividades que puedan afectar al ambiente; para que sea efectiva la aplicación de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas en Guatemala.
2. El estado de Guatemala a través del ministerio de ambiente y recursos naturales debe crear un programa a través de expertos internacionales en materia de protección al ambiente que es encargada de la prevención, la conservación del medio ambiente y así mismo realizan estudios e investigaciones sobre la contaminación en Guatemala.
3. Se deben de corregir nuevas políticas de conservación los costos y beneficios de la conservación de humedales en relación con su conservación y con el impacto que causan las políticas agrícolas, de agua y tributarias actuales, incluyendo a las comunidades.
4. El estado debe trabajar de forma conjunta con los grupos de poder económico para que no vean a los humedales como un recurso natural, si no como un



bien natural, creando incentivos ambientales para la protección de los humedales en el ámbito nacional e internacional.

5. Se deben crear convenios interinstitucionales por parte del CONAP, INAB MARN, MEM, y Organizaciones no gubernamentales, para que no existan contradicciones y falta de claridad de competencias que se dan entre estos organismos a nivel de formulación de políticas sobre el uso de los recursos de estos ecosistemas humedal.



ANEXOS





ANEXO A

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 4-88

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que los humedales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto, que los hábitat de una fauna y flora características y particularmente de las aves acuáticas, ejercen funciones ecológicas fundamentales y que la conservación de tales humedales, de su flora y de su fauna debe asegurarse no sólo mediante políticas nacionales sino también por medio de la cooperación internacional;

CONSIDERANDO:

Que todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas puede ser parte contratante de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecha en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971. Que Guatemala es miembro de dicha Organización y que sobre la conveniencia de que nuestro país se adhiera a la citada Convención se pronunciaron favorablemente los Ministros de Relaciones Exteriores, de Finanzas Públicas, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), por lo que es del caso que Guatemala se adhiera a la misma;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República aprobar los convenios o acuerdos internacionales, siempre que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales vigentes.

POR TANTO:

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Se aprueba el Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente el referente al Hábitat de Aves Acuáticas, hecha en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971.

ARTÍCULO 2.-



El presente Decreto legislativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

**ANA CATALINA SOBERANIS REYES,
PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**

**MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
SECRETARIO**

**LEONEL BROLO CAMPOS
SECRETARIO**

Palacio Nacional: Guatemala, uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Ratifíquese, Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ALFONSO CABRERA HIDALGO.**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,
RODOLFO AUGUSTO ESTRADA HURTARTE**

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

Ramsar, Iran, 2.2.1971

Modificada según el Protocolo de París, 3.12.1982



y las Enmiendas de Regina, 28.5.1987

Copia certificada

Paris, 13.7.94

Director, Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Las Partes Contratantes,

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente,

Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas,

Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,

Deseando impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales,

Reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional,

Convencidas de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.



Artículo 2

1. Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

2. La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

3. La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

4. Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.

5. Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

6. Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

Artículo 3

1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre.



Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

Artículo 4

1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.
2. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.
3. Las Partes Contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.
4. Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.
5. Las Partes Contratantes fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

Artículo 5

1. Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

Artículo 6

1. Se establecerá una Conferencia de las partes contratantes para revisar la presente Convención y fomentar su aplicación. La Oficina a que se refiere el Artículo 8, párrafo 1, convocará las reuniones ordinarias de la Conferencia de las partes contratantes a intervalos no mayores de tres años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias a petición por escrito de por los menos un tercio de las Partes Contratantes. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las partes contratantes determinará el lugar y la fecha de la reunión ordinaria siguiente.
2. La Conferencia de las partes contratantes será competente:



- a) para discutir sobre la aplicación de esta Convención;
- b) para discutir las adiciones y modificaciones a la Lista;
- c) para considerar la información referida a los cambios en las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, proporcionada en aplicación del Artículo 3.2;
- d) para formular recomendaciones, generales o específicas, a las Partes Contratantes, y relativas a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna;
- e) para solicitar a los organismos internacionales competentes que preparen informes y estadísticas sobre asuntos de naturaleza esencialmente internacional que tengan relación con los humedales.
- f) para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención.

3. Las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.

4. La Conferencia de las partes contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.

5. La Conferencia de las partes contratantes establecerá y revisará permanentemente el reglamento financiero de la presente Convención. En cada una de sus reuniones ordinarias votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente por una mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Cada Parte Contratante contribuirá al presupuesto según la escala de contribuciones aprobada por unanimidad por las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión ordinaria de la Conferencia de las partes contratantes.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes deberán incluir en su representación ante Conferencias a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase.

2. Cada una de las Partes Contratantes representadas en una Conferencia tendrá un voto, y las recomendaciones, resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes, a menos que en la Convención se disponga otra cosa.

Artículo 8



1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales desempeñará las funciones de la Oficina permanente en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes.

2. Las obligaciones de la Oficina permanente serán, entre otras:

- a) colaborar en la convocatoria y organización de las Conferencias previstas en el Artículo 6;
- b) mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 2.5;
- c) recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 3.2;
- d) notificar a las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;
- e) poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios de las características de los humedales incluidos en ella.

Artículo 9

1. La Convención permanecerá indefinidamente abierta a la firma.

2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser Parte Contratante en esta Convención mediante:

- a) la firma sin reserva de ratificación;
- b) la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;
- c) la adhesión.

3. La ratificación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada en adelante "el Depositario").



Artículo 10

1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después de que siete Estados hayan pasado a ser Partes Contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.2.
2. A partir de ese momento, la Convención entrará en vigor para cada Parte Contratante cuatro meses después de la fecha en que la haya firmado sin reserva de ratificación o en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10 bis

1. La presente Convención podrá enmendarse en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese fin de conformidad con el presente Artículo.
2. Toda Parte Contratante podrá presentar propuestas de enmienda.
3. El texto de toda propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina permanente en virtud de esta Convención (denominada en adelante "la Oficina"), y ésta las comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.
4. A petición por escrito de un tercio de las Partes Contratantes, la Oficina convocará a una reunión de las Partes Contratantes para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.
5. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
6. Una vez aprobada la propuesta la enmienda entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

Artículo 11

1. Esta Convención permanecerá en vigor por tiempo indefinido.



2. Toda Parte Contratante podrá denunciar la Convención transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor para dicha Parte, mediante notificación por escrito al Depositario.

Artículo 12

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella de:

- a) las firmas de esta Convención;
- b) los depósitos de instrumentos de ratificación de esta Convención;
- c) los depósitos de adhesión a esta Convención;
- d) la fecha de entrada en vigor de esta Convención;
- e) las notificaciones de denuncia de esta Convención.

2. Cuando esta Convención haya entrado en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHO en Ramsar el día 2 de febrero de 1971 en un sólo ejemplar original en inglés, francés, alemán y ruso, textos que son todos igualmente auténticos*. La custodia de dicho ejemplar será confiada al Depositario, el cual expedirá copias certificadas y conformes a todas las Partes Contratantes.

* Conforme a lo estipulado en el Acta Final de la Conferencia que dio por concluido el Protocolo, el Depositario suministró a la Segunda Conferencia de las partes contratantes las versiones oficiales de la Convención en árabe, chino y español, versiones que fueron preparadas en consulta con los gobiernos interesados y con la asistencia de la Oficina.



ANEXO B



GLOSARIO

Atributos de los humedales: los atributos de un humedal incluyen su diversidad biológica y sus características culturales y patrimoniales únicas. Estos atributos pueden conducir a ciertos usos o a la obtención de productos particulares, pero también pueden tener una importancia intrínseca y no cuantificable (definición adoptada en la Resolución VI.1).

Autoridad Administrativa: el organismo interno de cada Parte Contratante al que el gobierno nacional encarga aplicar la Convención de Ramsar en su territorio.

Base de Datos sobre los sitios Ramsar: archivo de datos ecológicos, biológicos, socioeconómicos y políticos, así como de mapas donde aparecen los límites de todos los sitios Ramsar, mantenido por contrata para la Convención por Wetlands International en Wageningen (Países Bajos).

Cambio en las características ecológicas: "alteración adversa, causada por la acción humana, de cualquiera de los componentes, procesos y/o beneficios/servicios del ecosistema" (Resolución IX.1, Anexo A).

Características ecológicas: "la combinación de los componentes, procesos y beneficios/servicios del ecosistema que caracterizan al humedal en un determinado momento" (la última definición, Resolución IX.1, Anexo A).



Cartas de contacto; método empleado por la Secretaría de Ramsar para recabar información de las Partes Contratantes cuando se le informa por cualquier medio acerca de riesgos inminentes en sitios Ramsar.

Comité de Humedales Mediterráneos: comité de gobiernos y ONG creado por el Comité Permanente de Ramsar en su 19a. reunión (1996) que, bajo el patrocinio de la Secretaría de Ramsar, da orientaciones a todas las partes interesadas, particularmente a la Secretaría de Ramsar y al Coordinador de MedWet, sobre medidas y actividades prácticas para aplicar la Estrategia sobre los Humedales Mediterráneos.

Comité Permanente: comité de las Partes Contratantes en Ramsar, creado en 1987, que dirige la labor de la Convención y la Secretaría entre las reuniones trienales de la COP. Sus miembros los elige la COP sobre una base proporcional entre las regiones de Ramsar e incluyen también a representantes de la Parte que ha acogido la reunión más reciente de la COP y de la que vaya a acoger la siguiente. Suiza (anfitrión de la Secretaría de Ramsar) y los Países Bajos (anfitriones de Wetlands International), así como las cinco Organizaciones Internacionales Asociadas son observadores permanentes en el CP.

Compensación: el significado de este término aún no ha sido establecido con precisión; aparece en el Artículo 4.2 de la Convención, que prevé el deber de compensar cuando una Parte Contratante suprime un sitio Ramsar de la Lista o reduce sus límites.



Criterios Ramsar: los Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional empleados por las Partes Contratantes y los órganos consultivos para identificar humedales que cumplen los requisitos para ser incluidos en la Lista de Ramsar en razón de su representatividad o singularidad o sus valores de biodiversidad.

Día Mundial de los Humedales: el 2 de febrero (es decir, el aniversario de la firma de la Convención en 1971), designado por el Comité Permanente en 1996 como ocasión oficial para celebrar actos y festejos en cada Parte Contratante a fin de señalar a la atención del público los valores y beneficios de los humedales y la función de la Convención en su mantenimiento.

Directrices sobre Uso Racional: Directrices para la Aplicación del Concepto de Uso Racional adoptadas como anexo de la Recomendación 4.10, posteriormente revisadas con asesoramiento especializado en muchas ocasiones en relación con varios aspectos del concepto, y parcialmente obsoletas.

Enfoque por ecosistemas: "una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo" (Convenio sobre la Diversidad Biológica).

Enmiendas de Regina: conjunto de enmiendas a los Artículos 6 y 7 de la Convención de Ramsar, aprobadas por la COP en su 4a. Reunión, celebrada en Regina (Canadá) en mayo de 1987; entraron en vigor en mayo de 1994.



Fondo de Pequeñas Subvenciones: fondo creado en 1990 y mantenido con el presupuesto básico de la Convención y contribuciones voluntarias para apoyar proyectos de países en desarrollo y países con economía en transición encaminados a aplicar el Plan Estratégico 1997-2002, preparar la adhesión a la Convención o prestar asistencia de emergencia para sitios Ramsar amenazados.

Funciones de los humedales: actividades o acciones que tienen lugar de forma natural en los humedales como resultado de las interacciones entre la estructura y los procesos del ecosistema. Las funciones abarcan la regulación de las crecidas; la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes; el mantener la cadena trófica; la estabilización de orillas y control de la erosión; la protección contra las tormentas; y la estabilización de las condiciones climáticas locales, en particular la lluvia y la temperatura (definición adoptada en la Resolución VI.1).

Grupo de Examen Científico y Técnico: el órgano subsidiario de asesoramiento científico de la Convención, creado en 1993, integrado por 6 miembros para las regiones y 6 miembros para los temas, elegidos por el CP, y representantes de las cinco Organizaciones Internacionales Asociadas, así como observadores invitados de otros AMMA y organizaciones, que presta asesoramiento sobre una serie de cuestiones científicas y técnicas a la Secretaría y al Comité Permanente.

Iniciativa Humedales para el Futuro: programa de financiación creado en 1995 y administrado por el Departamento de Estado de los EUA, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EUA y la Secretaría de Ramsar a fin de suministrar fondos de contrapartida para capacitación y creación de capacidad en la Región Neotropical.



Misión Ramsar de Asesoramiento: el método por el que, previa invitación de una Parte Contratante, la Secretaría de Ramsar, con expertos consultores si procede, puede evaluar la situación de un sitio Ramsar amenazado, incluido a menudo en el Registro de Montreux, y formular recomendaciones para mejorarla.

Motivos urgentes de interés nacional: el significado de esta expresión aún no ha sido establecido con precisión; estos motivos se mencionan en el Artículo 2.5 de la Convención y son la única circunstancia en que cabe suprimir de la Lista o reducir los límites de un humedal ya designado. La Resolución VIII.20 da a las Partes orientaciones para interpretar esta expresión

Secretaría de Ramsar: la secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales, alojada en la sede de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, en Gland (Suiza).

Organizaciones Internacionales Asociadas: las cinco organizaciones no gubernamentales reconocidas oficialmente que coadyuvan en la aplicación de la Convención, es decir, BirdLife International, la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, IWMI - Instituto Internacional para el Manejo del Agua, Wetlands International y el WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) International.

Partes Contratantes: los países que son Estados miembros de la Convención de Ramsar sobre los Humedales (153 en diciembre de 2006). Pueden adherirse a la Convención todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas o del Organismo



Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Políticas Nacionales de Humedales: uno de los instrumentos más importantes previstos en la Convención para garantizar el uso racional y la gestión integrada de los humedales Ramsar y otros humedales de cada Parte Contratante (pueden denominarse también Estrategias, Planes, etc.).

Premios a la Conservación de los Humedales: Premios Ramsar establecidos en 1996 para reconocer y honrar, cada tres años, a las personas, organizaciones y organismos oficiales que han hecho una contribución importante a la conservación y al uso racional de los humedales en cualquier parte del mundo conferidos en cada reunión trienal de la Conferencia de las partes contratantes.

Productos de los humedales: los productos generados por los humedales incluyen recursos de vida silvestre; pesca; recursos forestales; forrajes; recursos agrícolas; y abastecimiento de agua. Estos productos son generados por interacciones entre los componentes biológicos, químicos y físicos del humedal (definición adoptada en la Resolución VI.1).

Ramsar: ciudad del Irán situada a orillas del Mar Caspio donde la Convención Sobre los Humedales fue firmada el 2 de febrero de 1971, motivo por el que se le da el nombre informal de "Convención de Ramsar sobre los Humedales".



Servicio de Información sobre sitios Ramsar: un servicio en línea ofrecido por Wetlands International (<http://www.wetlands.org/rsis/>) con el fin de que el público pueda acceder y realizar búsquedas en la Base de Datos sobre los sitios Ramsar.

Uso racional de los humedales: "el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible" (última definición, Resolución IX.1, Anexo A, 2005. La definición precursora de 1987 reza: "su uso sostenible para beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema" (Recomendación 3.3).

Uso sostenible de un humedal: El uso de un humedal por los seres humanos de modo que produzca el mayor beneficio continuo para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (Recomendación 3.3, 1987).

Valores de los humedales: los beneficios percibidos para la sociedad, tanto directos como indirectos, que resultan de las funciones de los humedales. Estos valores incluyen el bienestar humano, la calidad ambiental y el albergar vida silvestre (definición adoptada en la Resolución VI.1).



BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR Grethel y Alejandro Iza. **Manual de derecho ambiental en centroamerica**. San José, Costa Rica: Ed. Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2005.

AMILIEN, Caroline. **Grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala**. IDEADS/RODA, Segunda edición, Ciudad de Guatemala julio de 2000.

BRANDL Ernst y Hartwin Bungert, **Constitutional Entrenchment of Environmental, enviromental law review**, Vol. 16 No. 1, (s.i.), 1992.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 7ª ed, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1972.

CARBONELL, Miguel y Eduardo Mac-Gregor. **El derecho al medio ambiente, legislación básica**. Comisión nacional de derechos humanos. Mexico: Ed. Porrúa, 2005.

CASTRO ESCOBAR, Fernando y Francisco de León Barrios. **Informe nacional de áreas protegidas**, Guatemala, 2003.

CONAP. **Primer informe nacional de biodiversidad**. Guatemala. 2001

CONAP. **Sitio Ramsar Laguna del Tigre Guatemala**. Guatemala, 1998.

Diccionario de la Real Academia Española. Madrid: Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid, 1984.

DUGAN, Patrick J.. **Conservación de humedales**. Ed. UICN, Glan , Suiza, 1992.

GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental**. Mexico: Ed. Porrúa, 1999.



JAQUENOD ZSOSGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson S.L., 1991.

JAQUENOD ZSOSGON, Silvia. **Investigación al derecho ambiental**. España: Ed. Dykinson S.L., 1996.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Manual de derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Tribio, 1995.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. T. IV Actualización. Madrid: Ed. Edisofer SI, Libros jurídicos, 2003.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **La hipótesis científica**. Guatemala: Ed. Fenix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación de la investigación científica**. Guatemala: Ed. USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1994.

PÉREZ, Efraín. **Derecho ambiental**. Bogota, Colombia; Ed. Mc Graw Hill Interamericana, S.A., 2000.

PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Buenos Aires: ed. Depalma, 1997.

ZEPEDA LÓPEZ, Guillermo. **Derecho a un medio ambiente sano**. San José Costa Rica: Ed. EDUCA/CSUCA, 1997.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto legislativo, Número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto legislativo Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala.



Ley Forestal, Decreto legislativo Número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto legislativo Número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Penal, Decreto legislativo número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle, Resolución 01.25.98, del Instituto Nacional de Bosques.

Política Centroamericana para la Conservación y uso Racional de los Humedales, año 2002.

Política Nacional en Materia de Humedales, 2006 al 2010, Guatemala.